



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FERNANDEZ TAMAYO, ANYELINA FEBITA

ORCID: 0000-0002-8441-3210

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Fernandez Tamayo, Anyelina Febita

ORCID Id: 0000-0002-8441-3210

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis Objetivos, además de su infinita bondad y amor

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica:

Por el excelente compromiso con la sociedad y la complicidad académica de sus abogados catedráticos en brindarme la guía y sabiduría en mi carrera profesional.

DEDICATORIA

A mis padres.

Por haberme apoyado en todo momento, por ser el ejemplo de amor y respeto y por darme la fuerza necesaria para seguir adelante, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mis maestros:

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

RESUMEN

Esta investigación se fundamenta en base a la línea de investigación reconocida como la administración de justicia en los órganos jurisdiccionales del estado peruano emitido por nuestros magistrados. Partiendo de esta premisa sé que se elabora esta tesis, basado en el expediente penal N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote 2021 ; correspondiente a la materia del caso en Robo Agravado, esto nos da origen a plantear la problemática de nuestro caso respecto a la materia que estamos desarrollando, con el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia , respecto al caso de Robo Agravado, respecto a la sentencia judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote 2021? De este enunciado del problema, pasaremos a determinar la siguiente hipótesis, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia respecto al caso de robo agravado, respecto a la sentencia judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote 2021; son de calidad muy alta, lo que lo hace una idea tentativa hacia la problemática de nuestra tesis. Continuadamente pasaremos a mostrar la metodología que fue empleada para este artículo científico, como se sabe sobre el tipo de investigación determinada como básica, el nivel de investigación reconocida como descriptivo, el enfoque cualitativo, el universo y la muestra en base a nuestro expediente, el plan de análisis que se utilizó, así mismo se desarrollara la matriz de consistencia, que delimitara toda la tesis en cuadro sinóptico. Llegando a la final de este proyecto pasaremos, analizar los cuadros de resultados que, por medio de los cuadros de operacionalización de variables, nos permite el delintar la calidad de sentencias, pasaremos luego delimitar las conclusiones finales de esta tesis, los aportes complementarios que fuesen correspondientes.

Palabras Clave: calidad, robo agravado, proceso, sentencias.

ABSTRACT

This investigation is based on the line of investigation recognized as the administration of justice in the jurisdictional bodies of the Peruvian state issued by our magistrates. Based on this premise, this thesis is elaborated, based on criminal file No. 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; from the judicial district of Santa - Chimbote 2021; corresponding to the matter of the case in Aggravated Robbery, this gives rise to raise the problem of our case regarding the matter that we are developing, with the following statement: What is the quality of the first and second instance judgments, regarding the case of Aggravated Robbery, regarding the judicial sentence N ° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; of the judicial district of Santa - Chimbote 2021? From this statement of the problem, we will go on to determine the following hypothesis, that the quality of first and second instance judgments regarding the case of aggravated robbery, regarding judicial judgment N ° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; from the judicial district of Santa - Chimbote 2021; They are of very high quality, which makes it a tentative idea towards the problematic of our thesis. We will continually show the methodology that was used for this scientific article, as is known about the type of research determined as basic, the level of research recognized as descriptive, the qualitative approach, the universe and the sample based on our file, the Analysis plan that was used, likewise, the consistency matrix will be developed, which will delimit the entire thesis in a synoptic table. Coming to the end of this project, we will analyze the results tables that, through the operationalization tables of variables, allow us to define the quality of sentences, we will then define the final conclusions of this thesis, the complementary contributions that were corresponding.

Key Words: quality, aggravated robbery, process, sentences.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1. Bases teoricas de tipo procesal.....	18
2.2.1.1. la pretencion.....	18
2.2.1.2. La jurisdicción.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.3. La competencia.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	20
2.2.1.4. La acción penal.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	20
2.2.1.5. El proceso penal.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal.....	22

2.2.1.5.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.....	22
2.2.1.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	23
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.6.1. El ministerio público.....	23
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. El Juez penal.....	24
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.3. El imputado.....	24
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.4. El abogado defensor.....	25
2.2.1.6.4.1 Concepto.....	25
2.2.1.6.5. El agraviado.....	25
2.2.1.6.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.7. Las medidas coercitivas.....	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.8. La prueba.....	27
2.2.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.8.1.1. El objeto de prueba.....	27
2.2.1.8.1.2. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.8.7. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.9. La Sentencia.....	29
2.2.1.9.1. Concepto.....	29
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	29
2.2.1.10.1. Concepto.....	29
2.2.1.10.2. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano.....	30
2.2.1.10.2.1. El recurso de reposición.....	30

2.2.1.10.2.2. El recurso de apelación.....	30
2.2.1.10.2.3. El recurso de casación.....	31
2.2.1.10.2.4. Recurso de queja.....	31
2.2.1.10.2.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	32
2.2.2.1. El delito.....	32
2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2. Teoría jurídica del delito.....	32
2.2.2.2.1. Teoría de la tipicidad.....	32
2.2.1.2.2. Teoría de la antijuridicidad.....	33
2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	33
2.2.1.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	34
2.2.1.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....	34
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	35
2.2.1.3.1. La pena.....	35
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	35
2.2.2.2.1.2. La reparación civil.....	35
2.2.2.2.1.2.1. Concepto.....	35
2.2.1.4. El delito de Robo Agravado.....	36
2.2.1.4.1. Regulación.....	36
2.2.1.5. Tipicidad.....	38
2.2.1.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	38
2.2.1.5.2. Antijuridicidad.....	38
2.2.1.5.3. Culpabilidad.....	39
2.2.1.6. Grados de desarrollo del delito.....	39

3.3. Marco conceptual.....	39
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de resultados.....	90
VI. CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
ANEXOS.....	105
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia.....	106
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	124
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos – Lista de cotejo	131
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	137
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	146

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	88

I.INTRODUCCIÓN

En el campo de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, concierne al derecho penal, como es el caso de robo agravado, para ellos debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el Expediente N° 02178-2014-0-2501-01, que comprende un proceso de bien jurídico protegido en el delito de robo agravado, tramitado en el primer juzgado penal de investigación preparatoria del distrito judicial del Santa – Chimbote. Perú

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco Teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Anexos: Contiene los siguientes temas. Sentencia de Primera y

Segunda instancia; Definición y operacionalización de la variable (primera y segunda sentencia); Procedimiento de recolección de datos; Declaración de ético y no plagio. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

El presente trabajo de investigación, aborda sobre la problemática de la administración de justicia en el Perú, donde se encuentra representado por sentencias expedidas en un proceso judicial existente. Donde para la realización de la investigación no fue repentino; si no fue motivado por los problemas que se dan en la actividad judicial de diversos lugares, entre ellos los que se procede a presentar:

En Argentina el diario El Día (2018) ha considerado que:

La confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años. De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%). “El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”, el Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre. Expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente, la corrupción se vive como una privación de la justicia. Se suele inculpar al sistema político por este mal, pero se olvida que las fechorías en el Estado ocurren porque hay un poder judicial que las consiente. No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión originaria de impartir justicia según las leyes. Está extendida la creencia sobre la complicidad de la administración de justicia con los gobiernos. Se sospecha que el control sobre la justicia lo ejerce el mandamás de turno y está dirigido a garantizar la impunidad. Tanto en la Nación como en las Provincias el descrédito de las instancias judiciales se

vincula sobre todo a la supeditación de los tribunales a enfoques partidarios o caudillistas. Algunas provincias, gobernadas como feudos, tienen colonizados sus poderes judiciales, a través de un sistema oligárquico y de compadrazgo.

En Colombia Velásquez (2018), considera que:

Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230- no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

En Bolivia Racicot (2018) sustentó que:

Entre los factores de la crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (...) además se constituyó un tribunal para procesar a tres militares detenidos en recintos castrenses desde el 14 de julio del año pasado, por movilizarse a favor de un cambio en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Dijo que se espera que no se produzca la retardación de justicia. (...).

En Perú según el Diario La República (2018) señaló, el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que:

Es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado

al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

En Perú Bonilla (2018), ha considerado

La situación en el Perú con el Sistema del Poder Judicial está complicadísima. Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el Presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH católica, 2020).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01, donde el delito que se investigó y sancionó fue, robo agravado, que en primera instancia se condenó a una pena de doce años de pena privativa de libertad con carácter de Efectiva, la reparación civil fijada fue de S/. 2,500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado, dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia.

En ese sentido, en este trabajo se usará un proceso judicial documentado y concluido de cuya revisión se extrajo el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica por:

El presente trabajo se base en la problemática de la justicia donde se evidencia que actualmente los procesos vienen siendo vulnerados o desnaturalizados, como es el caso de encontrarse una falta de cumplimiento de los plazos en la emisión de las resoluciones judiciales, errores de interpretación de la norma por parte del Ministerio Público, asimismo el sistema de justicia está muy vinculado con prácticas de corrupción generando que la sociedad no les otorga su confianza, ello ha conllevado nuestro tema a estudiar.

Debido a ello es que con el presente proyecto se van a beneficiar en forma directa los futuros justiciables que prácticamente van a tener un proceso regular donde se plasmará el cumplimiento de las funciones por parte de los magistrados, esto permitirá que se logre concientizar y sensibilizar a los magistrados para realizar una buena conducción del proceso, este proyecto también beneficiara como fuente de información a los estudiantes de derecho de pregrado y post grado considerando que este estudio está acompañado de instituciones jurídicas tanto a nivel procesal como sustantivo relacionado con el proceso y a la vez la estructuración de una sentencia judicial.

El presente proyecto de investigación cuenta con rigor científico el cual se encuentra plasmado al momento que se va a proceder a recolectar, identificar y analizar los datos que van a ser corroborados con el instrumento de medición, en este caso con la guía de observación a través del expediente judicial, así que a los resultados de esta problemática en la administración de justicia.

Metodológicamente, es un planteamiento considerativo de la logicidad del método científico; logrando ser acondicionado para analizar perfiles de otros procesos y, colaborar en la edificación de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por consiguiente, los receptores de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional se encontraron los siguientes:

Rea (2018) en Ecuador investigo: “*La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión*”. Se concluyó: 1. En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. 2. En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad. 3. Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo. 4. No existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos. No existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infrinjan sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes.

Cataví (2017) en Guatemala investigo: “*Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la policía nacional civil y ministerio público*”. Se concluyó: 1. Según el trabajo realizado y la información obtenida de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se pudo concluir que en el departamento de Guatemala el robo en viviendas es operado por organizaciones desde maras, delincuencia organizada y delincuencia

común. Los registros que posee la Dirección General de la Policía Nacional Civil muestran que las bandas capturadas hasta el 2013 que se dedicaban al robo en viviendas pertenecían en un 48% a delincuencia organizada, mientras que un 20% a delincuencia común. 2. Con la ayuda y apoyo de las investigaciones de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), se determinó que los delincuentes y bandas criminales dedicadas al robo en viviendas, tienden a escoger a sus víctimas dependiendo la posición social y territorial, sin incluir a maras este tipo de selección solo aplica en estructuras criminales, que no tienen relación alguna con las mismas. 3. En el trabajo realizado se determinó algunas bandas dedicadas al robo y hurto de viviendas, cuando escogen a sus víctimas realizan un sistema de vigilancia para determinar si el mismo llena las características de posesión de objetos valiosos, pudiendo durar la vigilancia durar de uno a dos meses, dependiendo la dificultad de acceso al sector en que reside la posible víctima, llegando a darse incluso que al no poder entrar con facilidad a determinado sector, utilizan medios diversos como disfraces y engaños para ingresar. 4. Durante la investigación y apoyo de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), se estableció que algunas bandas criminales valen de técnicas de marcado y señalamiento en las viviendas que tienen interés, durante las encuestas realizadas las víctimas de estos delitos en viviendas dieron fe que los signos indicados eran ciertos y que ellos mismos los habían encontrado en sus hogares, luego de haber sido robados, los signos encontrados fueron pintados con tiza, pintura en aerosol o marcados con algún objeto punzante en timbres, veredas de entrada e incluso debajo de la puerta de calle o paredes. 5. Durante la realización de la investigación se estableció con la ayuda de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), que la forma de ingresar que utilizan las bandas criminales dedicadas al robo y hurto de viviendas es casi siempre la misma: forzar las chapas, romper ventanas o “simplemente entrar por la puerta más grande”. No obstante, existen otras modalidades para entrar entre las mencionadas por investigadores de la DEIC, es llevar una orden falsa de allanamiento judicial y que el propietario los deje ingresar. En otros casos simulan llevar encomiendas a nombre de alguna persona que vive en el domicilio o simplemente llevan arreglos florales o algún obsequio; Cuando los delincuentes han detectado que las

residencias se encuentran solas durante gran parte del día, llevan camiones o fletes para saquear por completo las viviendas. 6. Se identificó a través del apoyo de la Unidad de Robos y Atracos de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) y las encuestas realizadas, las características que vuelven más vulnerables a propietarios de bienes inmuebles, destacándose entre ello, la posición social, territorial, falta de presencia policial, poca seguridad en accesos a la vivienda y falta de presencia masculina en hogares habitados por un número mayor de féminas.7. A través de la recolección de información de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se estableció que entre los delitos de robo y hurto a viviendas, el mayor cometido es el de hurto, debido a que para los delincuentes resulta menos problemático entrar a una casa sin presencia de personas ya que supone que no existirá riesgo de oposición alguna. 8. Con el apoyo de los registros de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se determinó que, del año 2010 al año 2013 el número de casos ocurridos de robo a viviendas en Guatemala a nivel general fue de, 61 casos en el 2010, 58 casos en el 2011, 69 casos en el 2012 y 79 casos en el 2013. Mostrando un margen de aumento en los años 2012 y 2013. Dejando ver un aumento de la realización de este tipo de crímenes a nivel general del país, cabiendo destacar que se refiere a los casos denunciados a la Policía Nacional Civil. 9. Se determinó mediante el apoyo de registros de la Policía Nacional Civil (PNC) en el área metropolitana de Guatemala, las siguientes bandas criminales con tendencias a robo y hurto a viviendas, entre ellas están: La Patrona, Los Maiceros, Los Caradura, Sierra Ovando, Los Albañiles, Los Pitufos, Los Traidores, El Témpano, Los Rastrojos, Los Cara Dura, El Abuelo y Los Carpio. Cabiendo destacar que cada una de estas bandas ya fueron capturadas y desarmadas.

Heim (2017) en Argentina investigo: *“Tentativa de robo agravado por lesiones graves o gravísimas”*. Sus conclusiones fueron: Como se puso de manifiesto, para la postura que no admite la aplicación de la tentativa a la figura del art. 167, inc. 1º del Código Penal, el principal argumento que esgrime es que la calificante no exige la consumación del delito de robo, pero sí la producción de las lesiones graves o gravísimas, por lo tanto producido éste resultado y quedando en grado de conato el robo se está en presencia de la agravante. Es decir, entienden que el tipo sólo requiere la existencia de la lesión y la consumación o tentativa del apoderamiento ilegítimo. De allí que lo que agrava el delito es la violencia ejercida para realizar el

robo, y la sola existencia de las lesiones graves o gravísimas excluye la posibilidad de aplicación de la tentativa. Por el contrario, quienes admiten la aplicación de tentativa a este tipo de robo agravado, consideran que las lesiones por sí solas no satisfacen el concepto legal del robo consumado, puesto que constituyen un elemento normativo del tipo que necesariamente debe consumarse. Por lo tanto, concluyen que es jurídicamente imposible declarar consumado un robo meramente tentado por el solo hecho de haberse perfeccionado no ya la acción descrita en la figura, sino un elemento normativo. De manera tal que, por imperativo legal, la escala debe ser atenuada, pues nuestro sistema (art. 42 del Código Penal) no da margen a la discrecionalidad. Pues bien, en primer lugar, debemos indicar que éstas interpretaciones disímiles no se hubiesen presentado si el legislador, al incluir la disposición del inc. 1º en el art. 166 del Código Penal, hubiese dado precisiones de los motivos que orientaron la inserción de la calificante, es decir, cuál era su voluntad a la hora de punir conductas que revestían estas características -ofensa a la propiedad y a la integridad física-. Éste elemento hubiera sido de utilidad a la hora de interpretar la norma. No obstante ello, enrolándonos en la posición que admite la aplicación de la tentativa y, en consecuencia, la reducción de la escala penal prevista en el art. 44 del Código Penal, consideramos haciendo propias las palabras de Díaz Cantón que la resistencia a la aplicación de dicho instituto se basa en argumentos jurídicos débiles que encubren las verdaderas razones: el sentimiento de repugnancia frente al daño causado por el hecho. De ahí que siempre se sostiene que no es "razonable afirmar tentativa si se produjo la pérdida de un sentido o una enfermedad incurable". Léase: "sería intolerable". En este contexto, coincidimos con el citado autor, puesto que afirmaciones de este estilo es una clara manifestación del *versari in re illicita* en nuestro ámbito. Desde el punto de vista del legislador, al fijar semejante escala penal y, desde el punto de vista del juez, por el plus de punición resultante de la inexplicable declaración de inaplicabilidad de la escala del art. 44 del Código Penal, actitud paradójica frente a otros casos donde el esfuerzo de los jueces se ha orientado, por el contrario, a limitar la penalidad cuando la consideraban irracional o arbitraria.

Lindao (2017) en Quevedo investigo; *“La aplicabilidad de la prueba en el delito de robo agravado”*, sus conclusiones fueron: 1. Desde la fundamentación teórica realizada se precisó que la prueba es un principio ideal de la realización del derecho

penal permite que las personas afectadas puedan buscar solución en el proceso penal ya que esta debe tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, debido a que el fundamento tendrá que basarse en hechos reales mas no en una presunción. 2. Desde el procedimiento metodológico Jurídico y desde el análisis de las ciencias particulares del derecho se pudo analizar la aplicación del procedimiento directo, en el que detalla las violaciones de los principios del debido proceso con respecto a la resolución del caso de delito de Robo Agravado. 3. Desde el análisis jurídico del caso investigado y su valoración realizada se pudo determinar las falencias en la administración de justicia respecto a la aplicabilidad de las pruebas frente al delito de robo agravado, pues en la audiencia de flagrancia se observa que aun cuando existían pruebas para sancionar el acto delictivo, el señor fiscal se abstiene de acusar a los procesados dictando sobreseimiento de las actuaciones de los mismos, cuando debían de haber sido sentenciados porque existieron las pruebas necesarios que llevan a señalar que ellos fueron quienes cometieron tal delito.

Rizzo (2017) en Quevedo investigo; *“La motivación de la sentencia en el delito de robo”*. sus conclusiones fueron: 1. A través de la investigación teórica, los diferentes autores realizan una fundamentación teórica basada en las diferentes conceptualizaciones sobre la necesidad de la motivación de la sentencia y el cumplimiento del debido proceso en la administración de justicia. 2. Al tener todos los elementos de convicción que con el que se atribuye la responsabilidad el procesado y determinando la culpabilidad es juzgado a falta de motivación por cuanto se da incumplimiento al debido proceso. 3. Realizar todos los procesos y procedimientos para que el juzgador emita la sentencia en contra de un procesado debe está debidamente fundamentado para lograr una verdadera administración de justicia.

A nivel Nacional se encontraron los siguientes estudios:

En Lima Pairazamán (2018) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“Eficacia de los programas de rehabilitación y su relación con la reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor”*. Se concluyó: 1. Se ha analizado que los programas de rehabilitación no están siendo eficaces en cuanto a la rehabilitación del menor infractos, así como lo señala el artículo 191° del Código de los Niños y

Adolescentes, en cuanto a la rehabilitación: el sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad de hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean. 2. Se ha evaluado que la aplicación de las medidas socioeducativas no está siendo eficaces para evitar la reincidencia y habitualidad, así como lo señala el artículo 229° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a las Medidas, las medidas socioeducativas tienen por objeto a rehabilitación del adolescente infractor, por lo que se tendría que evaluar si estas se están aplicando de la manera correcta de acuerdo a cada infracción cometida. 3. Se ha identificado el por qué existe reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor, así como se menciona en los Principios Fundamentales de las Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia. De lo mencionado se concluye que la sociedad debe de dar una oportunidad al menor infractor para que este cambie su manera de vivir y pueda ser rehabilitado.

En Sullana Carmen (2017) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“El delito de robo agravado sus modificatorias y sus implicancias en nuestro Código Penal Peruano”*. Se concluyó: 1- El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, esto es concretamente los derechos civiles amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. 2- Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos en los países de América Latina y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado. 3- El caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos

ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal. 4- Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho. 5- En los distintos ordenamientos jurídicos la autora precia similitud en el tratamiento de la institución jurídica del robo, en consecuencia, existe aparente uniformidad al respecto, sin embargo, no en todas las legislaciones surte efecto positivo desde el punto de vista de disminución de actividades delictuosas puesto que las realidades sociales son diversas y dinámicas.

En Ayacucho Mercedes (2017) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“La reparación civil en el delito de robo agravado”*. Se concluyó: 1. De la realización del presente trabajo de investigación podemos concluir que, el monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agraviados la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afección del bien jurídico protegido. 2. Que, en la totalidad de los casos que se han analizado, el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona. En la mayoría de casos, el monto de la sentencia es menor al monto del petitorio de la denuncia y en algunos no solo es menor, sino que no se hace pago alguno, es decir, no obra en el expediente medio probatorio acerca del pago efectuado de la indemnización. 3. No se ha encontrado diferencias notables entre el monto del petitorio de la primera instancia y que, de la segunda instancia, por lo que se resalta la insistencia de los peticionante en recurrir a la segunda instancia, reiterando el monto del petitorio de la denuncia. 4. La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios probatorios, los daños causados, por ende, acarrear indemnizaciones irrisorias. 5. Las reparaciones civiles fijadas por los jueces en la jurisdicción de Ayacucho fluctúan entre los S/ 200.00 y S/ 40 000.00. Téngase presente que, en la mayoría de los casos, al fijarse una indemnización “por todo concepto”, no es posible determinar con exactitud el “precio” de los bienes patrimoniales y extrapatrimoniales de una manera individualizada. 6. Los jueces aplican el criterio discrecional para fijar los montos de reparación civil, teniendo en cuenta que este “criterio discrecional” no es

motivado, ni justifica el resarcimiento del daño causado a la víctima, ya que no son montos razonablemente proporcionales al daño.

En Lima Manrique (2017) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: “Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana, considero como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2013”, La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se concluyó que, los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia, que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo, que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados, que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad, que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculcado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo, que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculcado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

En Chachapoyas Yrigoín (2018) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016”*. Se concluyó: 1. Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura,

enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. 2. El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad. 3. De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende, si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción. 4. Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las investigaciones y como consecuencia de ello la sensación de impunidad por parte de los agraviados; tal afirmación se sustenta en las entrevistas efectuadas al personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas. 5. De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal. 6. La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo, éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones.

A nivel Local se encontraron las siguientes investigaciones:

En Chimbote Calderón (2017) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017*”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote Plasencia (2016) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-00021-0-2501JR-PE-06, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2016”*, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote Larianco (2018) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1227-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de

análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, en cada caso; y de la sentencia de segunda instancia: también fueron muy alta en cada caso. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote Huarcaya (2018) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00745-2013-71-2501- JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

En Chimbote García (2016) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: *“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-00889-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote? 2016?”*; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la

observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango mediana, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia mediana baja y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. La Pretensión

2.2.1.1. Concepto

El poder punitivo de un estado de derecho, implica siempre establecer limitaciones al ius puniendi del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización. (Caro, 2007, pág. 353).

Según, Polaino (2008) establece, en ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supra estimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales. (pág. 125)

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sánchez, 2004)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es la facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal, porque la consecuencia característica es una pena o, extensivamente en los derechos penales de doble vía, una medida seguridad y corrección de carácter penal. (Maier citado en Peña, 2016, pág. 188)

Para Cubas (2006) refiere que:

La jurisdicción penal es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que él mismo se irroga y el desarrollo de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos, aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento.

Al respecto San Martín (2006) sostiene:

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. Por lo que la correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, a través de los jueces, los cuales están encargados de administrar justicia, es decir la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante principal de un determinado órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión.

La Jurisdicción es el poder del estado para decidir conforme al derecho, administrar justicia por intermedio de sus órganos jurisdiccionales y de esta manera dar solución a los conflictos y controversia.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la medida en el cual ese poder concedido por la ley a un tribunal determinado. Se trata entonces de la capacidad funcional de poder avocarse a una determinada causa penal en razón de ciertos elementos. (Maier citado en Peña, 2016, pág. 191)

Según la postura de Palacio (citado por Mixan, 2006) manifiesta que: la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respeto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso. (pág. 39)

La competencia es la facultad del Juez de administrar justicia, pero cumpliendo los parámetros de los Distrito en materia y grado.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el primer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chimbote y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de justicia del Santa. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de robo agravado empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Sala Penal de apelaciones de la Corte Suprema perteneciente a la ciudad de Chimbote. (Expediente Judicial N° 02178-2014-0-2501- JR-PE-01).

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

Es la facultad del sujeto procesal de instar el procesal pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a someter la acusación respecto de un hecho determinado. (Neyra, 2015, pág. 267)

La acción penal se da con la facultad o poder de requerir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delincuente. En pocas palabras puede considerarse a la acción penal como el poder jurídico de promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal; por tanto, debe entenderse que constituye el presupuesto fundamental para la efectiva concreción del ius puniendi estatal. (Vásquez citado en Peña, 2016, p. 125)

Al respecto Villavicencio (2017) sostiene que, es un concepto jurídico o normativo, pues el derecho penal, lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en la realidad. (pág. 262)

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

El Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Decreto Legislativo N° 957 Promulgado mediante la fecha, 22/07/2004 en el Diario Oficial “El Peruano”, manifiesta en el Libro Tercero. El Proceso Común; donde se viene poniendo en práctica en forma paulatina; sin embargo, el algún distrito judicial de la

Republica aún no se está implementando, siguiendo en dichos lugares con las normas estipuladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Penal Ordinario.

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A). – Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

B).- Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (pág.313).

Es la invocación del órgano jurisdiccional y hacerle de conocimiento sobre un hecho de relevancia penal a fin de que se ponga en movimiento el sistema judicial con la finalidad de obtener un resultado final (sentencia).

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso penal persigue interés público dimanante de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martín, 2015).

Asimismo, Cubas (2006) señala que: El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables (p.102).

Es El procedimiento de carácter jurídico en la que el órgano jurisdiccional al tener conocimiento de un hecho concreto de tipo penal luego de la investigación e identificación impone una sanción a las conductas que están tipificadas como delitos en el código penal.

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal, Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. Para la tercera etapa de este proceso es necesario considerar la gravedad de delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años (Calderón, 2014)

El proceso penal común tiene una particularidad a través de él se persiguen interés público, proveniente de la imposición de sanciones penales. Tales características, que exige una exclusiva titularidad estatal, a su vez determina en virtud del principio de necesidad del proceso penal, que solo el juez puede imponer penas y medidas de seguridad, tal como prescribe el artículo V del Título Preliminar del Código Penal.

En consiguiente, desde esa perspectiva, las partes, y en especial el Ministerio Público en los delitos objeto de persecución pública, solo son titulares del derecho de persecución, esto es, promover la acción penal y acusar, que el Ministerio

Publico es una obligación. (San Martín, 2014)

B. El proceso penal especial

San Martín (2014) señala que:

El proceso penal especial está previsto para delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los delitos objeto de estos procedimientos son los delitos privados y los delitos leves no asociados a penas privativas de libertad. Así mismo, se ha tenido en consideración para los procedimientos especiales, es el principio de consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal (pág. 1208).

2.2.1.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al nuevo código procesal penal, por lo que el delito de Robo Agravado se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El Ministerio Público

2.2.1.6.1.1. Concepto

La Carta Magna que entró en vigencia en enero de 1994 en el artículo 158 establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo, presidido por el Fiscal de la Nación, que es elegido por la Junta de Fiscales Supremos (...) (Cubas, 2006, pág. 170).

Es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal (Peña, 2016, pág. 238).

El Ministerio Público puede ser considerado como una magistratura *latu sensu*, siempre que no se identifique este término con órgano jurisdiccional. (Alcalá citado en Peña, 2016, pág. 237)

Asimismo, en el proceso judicial de estudio se observa que, el Ministerio Público lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y

concretamente, en un proceso penal, las funciones y atribuciones del ministerio público, en los casos que conoce. Si bien el Ministerio Público es responsable de otorgar protección de víctimas y testigos, ello no implica que el fiscal sea su abogado.

2.2.1.6.2.El Juez penal

3.2.1.6.2.1. Concepto

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello

C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas, 2006)

Así el rol del Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados

2.2.1.6.3. El Imputado

2.2.1.6.3.1. Concepto

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una Omisión infringe una norma de mandado, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material. (Peña, 2016)

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cual quiere que fuere el grado de su participación que en el hubiere tomado. (Mixan, 2006)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización. (Cubas, 2006, pág. 189)

Podemos observar que la posición del imputado, desde el momento en que adquiere su condición de tal por el mero hecho de comunicársele la existencia del procedimiento seguido respecto del mismo por determinado acto que se le impute, es la de parte pasiva del proceso, lo que le permite ejercitar el derecho de defensa.

2.2.1.6.4.El abogado defensor

2.2.1.6.4.1. Concepto

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

Para Cubas (2006) el abogado defensor (...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio (pág.193).

Asimismo, Vélez (citado por Cubas, 2006) la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor (pág.193).

El abogado defensor de los imputados en el proceso de estudio; es el profesional en derecho que se constituye en nexos entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

2.2.1.6.5. El agraviado

2.2.1.6.5.1. Concepto

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (Rosas, 2015)

Es toda aquella persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado su representación corresponde a quienes la ley designe. También son considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan. (Sánchez, 2009).

Es la persona que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, como podemos observar en el proceso de estudio que se le está ocasionando un daño de índole patrimonial.

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

2.2.1.7.1. Concepto

Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo (pág. 279).

Para Cubas (2006) refiere:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (pág. 280)

Por su parte Gimeno (citado por Cubas, 2015) nos expresa:

Las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las

que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (SCS, exp.1224/2004).

Al respecto Dávila (2009) refiere:

Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

2.2.1.8.1.1. El Objeto de la Prueba

Neyra (2010) refiere que, es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible (pág. 548).

Asimismo, Neyra (2015) cometa que:

El objeto de la prueba no está constituido por hechos, si no por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, si no las afirmaciones que respecto del hecho se hagan.

Finalmente, Devis (2002) sostiene que:

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas,

siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación.

2.2.1.8.1.2. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es una actividad mental del juez en la que se evalúa críticamente los datos probatorios que percibe, y que no se realiza en una fase absolutamente precisa del proceso. (Nieva citado en Peña, 2016, p. 610)

Toda resolución judicial debe dar cuenta de la totalidad del cuadro probatorio disponible exteriorizando las razones por las cuales descarta o acoge su resultado, sin ofrecer una visión distorsionada, por fragmentada o mutilada, de dicho resultado. La motivación de la resolución judicial, en su aspecto relativo al razonamiento probatorio exige como característica de relevancia constitucional, de su completud, esto es, la necesidad de analizar la totalidad de las pruebas admitidas y practicadas en un proceso siempre que las mismas resulten relevantes para resolver las cuestiones planteadas, salvo que su omisión pueda interpretarse de forma razonable como una respuesta tacita a esa exigencia justificativa. La suficiencia de la motivación como estándar constitucional obliga a que dicha motivación fáctica tenga un carácter integral, esto es, que alcance a todas las pruebas relevantes y útiles, sin omisión ni silencio. (Miranda, 2009)

2.2.1.8.2. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- ✓ *Declaración Testimonial del agraviado "C". (fs.90.)*
- ✓ *Declaración Testimonial del efectivo PNP "AC". (fs.91.)*
- ✓ *Declaración testimonial de "J" médico legista de la división médico legal II del santa. (fs.92.)*
- ✓ *Acta de intervención policial de fecha 12 de noviembre del 2014. (fs.93.)*
- ✓ *Acta de hallazgo y recuperación del vehículo perteneciente al agraviado "C". (fs.93.)*

- ✓ *Acta de denuncia verbal N° 52, de fecha 11 de noviembre del 2014. (fs.93.)*
- ✓ *Acta de reconocimiento físico en rueda de imputados. (fs.94.)*
- ✓ *Declaración testimonial del imputado “B” (fs.95.)*
- ✓ *Declaración Testimonial de “M”. (fs. 97)*

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Para Rosas (2005) sostiene que, es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia.

La sentencia es el punto terminal es el fallo del juez o tribunal que pone punto final al conflicto cuya determinación es el castigo o la absolución de la persona bajo acusación.

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.1. Concepto

Valverde (citado por Rosas, 2005) sostiene que son actos procesales que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (pág.772)

Por su parte Ore (citado por Rosas, 2005) afirma que, es un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a

los terceros legitimados, para obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica.

Son mecanismos legales que permiten a una de las partes del proceso reclamar la modificación de la resolución de sentencia por encontrarse disconforme con aquella.

2.2.1.10.2. Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano

2.2.1.10.2.1. El recurso de reposición

Es el recurso por el cual se busca el mismo funcionario que ha producido la decisión que nos genera inconformidad, la revoque, aclare, adicione o modifique. (Neyra, 2015, p.577)

Es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal; se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto. Este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del Código Procesal civil que tiene carácter supletorio. La reposición como recurso ordinario se encuentra prevista en el Código Procesal Penal de 1991 y 2004 en el artículo 415. (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.2.2. El recurso de apelación

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas, 2015).

Es un medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación. (Neyra, 2015, pág.579)

Para Cubas (2006) manifiesta que:

Procede contra las sentencias, los autos de sobreseimiento y los que

resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (art. 416) . (pág.483)

2.2.1.10.2.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos no suspensivos y extensivo en lo favorable mediante el cual se somete a la Sala Penal Suprema el conocimiento de determinadas sentencias y autos con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho objetivo aplicable al caso (San Martín, 2009, pág. 209).

Asimismo, Neyra (2015) comenta que, es un medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la corte suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria. (pág. 619)

2.2.1.10.2.4. El recurso de queja

Colerio (1999) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, este recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la que ha denegado un recurso interpuesto (pág. 108)

2.2.1.10.2.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.2.5.1. Concepto

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Santa. La pretensión formulada fue la tipificación del delito de robo agravado en la acusación fiscal. Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Chimbote, (Expediente N° 02178-2014-0-2501-JR- PE-01).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

El concepto de delito como conducta castigada por ley con una pena es, sin embargo, un concepto penal puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena. (Muñoz, 2013)

Para Villavicencio (2006) la define:

Como una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

El delito, en su concepción jurídica, es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal (Peña y Alzamora, 2010, pág. 62).

2.2.2.2. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.2.1. La teoría de la tipicidad

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva). (Villavicencio, 2013).

Peña (2009) afirma que:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

Para Peña & Almanza (2010) sostiene:

La tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la succión del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecúa es indicio que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito, la adecuación es jurídica no debe ser social.

2.2.2.2.2. Teoría de la antijuridicidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

Villavicencio (2010) comenta que:

Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, “lo que no es Derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

2.2.2.2.3. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio

de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

Al respecto Villavicencio (2010) indica que:

La culpa es el término jurídico que, según Carrara, al igual que la negligencia, supone la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

Por su parte Martínez (2015) sostiene que, Una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad. (pág. 257)

2.2.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (Peña, 1983).

2.2.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede

negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.3.1.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo, resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Finalmente, no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita. (Hurtado citado por Peña, 2011, pág. 385)

Asimismo; la pena en el proceso judicial en estudio; el órgano jurisdiccional tomo en cuenta la gravedad de los hechos ocasionados a la lesión del bien jurídico protegido y la responsabilidad de los imputados “A” y “B” valorando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales de los acusados basándose en los principios de Lesividad y Proporcionalidad. Donde se examinó las agravantes genéricas, atenuantes y cualificadas que ayudan a medir la gravedad del delito y de la culpabilidad. Concluyendo el colegiado a interponer una pena de 12 años de pena privativa de libertad. (Expediente N°02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2.2.2.1.2. La reparación civil

2.2.2.2.1.2.1. Concepto

La reparación civil deriva del delito comparten un mismo presupuesto, resulta

indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena. Cada una de estas consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener al bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. (García, 2012)

Para Villavicencio (2010) manifiesta que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Peña (2009) menciona:

No cabe duda de que la reparación civil sólo pueda ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

De lo expuesto, la reparación civil requiere necesariamente la existencia de un daño originado por una acción del ilícito penal conforme lo señala el artículo 93° de código penal que comprende: la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Por lo tanto, el colegiado interpone una reparación civil en la suma de S/. 2,500.00 a favor del agraviado en forma solidaria. (Expediente N° 02178- 2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2.2.4. El delito de Robo Agravado

2.2.2.4.1. Regulación

El delito estudiado está previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual establece lo siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineral – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación o adulto mayor
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental

Las agravantes que suscitaron en el proceso de estudio; están tipificadas en el artículo 189 del código penal numeral 2 y 4 la cuales fueron; durante la noche; esta expresión supone una mayor peligrosidad y el concurso de dos o más personas, se trata pues de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los

agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. (Exp: N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2.2.5. Tipicidad

2.2.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Salinas (2010) menciona:

El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de robo lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien mueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de robo (pag.187).

B. Sujeto activo.

No se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural, la una condición es que establece que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el objeto del delito debe ser totalmente o parcialmente ajeno. (Salinas, 2013, pág. 997)

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. (Salinas, 2013, pág. 998)

Asimismo, Salinas (2010) sostiene que, es cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de robo despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble. (pág. 1189)

2.2.2.5.2. Antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de

tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999).

2.2.2.5.3. Culpabilidad

La conducta típica y antijurídica del robo reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad. Cuando se verifique que el agente no es inimputable, estos, no sufre de anomalía psíquica es menor de edad, después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. (Salinas, 2013, p. 999)

Una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad. (Martínez, 2015, p. 257)

2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

3.3. MARCO CONCEPTUAL

La calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad

de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana,

baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente: N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE</p> <p>EXPEDIENTE: 2178 – 2014-0-2501-JR-PE-01 JUECES :F ESPECIALISTA :C IMPUTADO : A y B DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</p>				X						

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: Cambio Puente, catorce de Agosto Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO: ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor F (Director de Debates), Doctora M y el Doctor J; se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados “A”, con número de DNI N° 72709881, sexo masculino, nacido el 12 de mayo de 1995, lugar de nacimiento en Sitabamba – Santiago de Chuco – La Libertad, de 18 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción educación incompleta, nombre de sus padres C y N y “B”, con número de DNI N° 76688486, sexo masculino, nacido el 07 de junio de 1995, lugar de nacimiento en Coishco – Santa – Ancash, de 19 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción educación incompleta, nombre de sus padres C y A; a quien en la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de C.</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Postura de las partes	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL</p> <p>El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral se va a probar los hechos materia de imputación, que los acusados perpetraron el delito de robo agravado y así mismo han sido detenidos y han indicado donde tenían oculto la moto taxi que fue sustraída; oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso.</p> <p>Los hechos materiales de acusación se subsumen en el delito de robo agravado, previsto en su tipo base artículo 188° del código penal, con las agravantes del inciso 2), 4) y 8) del artículo 189° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>Pretensión penal y civil del ministerio público. En ese sentido la pretensión punitiva del ministerio público es que se dicte contra los acusados DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X						

	<p>LIBERTAD; y respecto a la pretensión civil se solicita que los acusados paguen en forma solidaria la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor del agraviado.</p> <p>1.2. PRETENSION DE LA DEFENSA DE LA ACUSADO. - La defensa técnica del acusado “A” sostuvo que en este juicio oral se va a probar que el acusado no ha participado en el delito de robo agravado, puesto que la sindicación del agraviado tiene ánimo de venganza, conforme lo establece el acuerdo plenario 02-2005; en el sentido se acreditará que los hechos materia de este proceso sucedieron que diferente manera.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>La defensa Técnica del acusado “B” indico que este es un caso particular, procediendo al análisis de los hechos, demostrara que su patrocinado no es el responsable de los delitos que se le atribuyen lo que probara con los medios probatorios ofrecidos y admitidos, siendo la pretensión principal la absolución de los cargo imputados en su contra.</p> <p><u>OBJETO DE LA CONTRAVERSIA</u> A, partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a sí se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Publico.</p> <p>ACTIVIDAD PROBATORIA. - Los medios de prueba ofertados por la Fiscalía tendiente a acreditar su tesis acusatoria, que fueron admitidos oportunamente y que se han actuado De conformidad con el Art. 373 del inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal, los sujetos procesales. No se ofrecieron prueba nueva ni reexamen de prueba inadmitida en la audiencia de control de acusación.</p> <p>1. PRUEBA TESTIMONIAL: a) TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO C, identificado con DNI 47399252; grado de instrucción estudia en instituto, ocupación: moto taxista, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; Dijo el día once de noviembre del dos mil catorce, en horas de la noche, se encontraba estacionado en el paradero, llego un chico para que le haga taxi, a lo que le dijo que le dijo que le pagaría un sol, al momento de bajar vio a dos tipos y el pasajero se baja, y al momento que iba a retirarse le dijo que lo lleve a ver a una flaca subiendo las tres personas, buscando a la chica, se estaciono al frente de una casa, y</p>												

<p>las personas le dijeron que baje a tocar la puerta, a lo que les dijo que no, entonces los chicos hicieron una llamada, preguntando si iba a salir y como no salía le dijeron que los lleve a Coishco, a lo que se negó, le dijeron que le pagarían como cinco nuevos soles, entonces llegando a la altura del grifo le mentó la madre, el primero que se baja con el ante brazo le hace volar la puerta, comenzando a agredirlo, entonces la otra persona arranca la cadena, le comienzan a pegar, le rompe el labio, lo cogotearon, con el brazo derecho logro sacar la llave y al darse cuenta esa llave era la llave del tanque de gasolina pero no de la moto, tirándose a una chacra de cebolla, en ese momento vio una moto, entonces un muchacho lo ayudo y lo llevaron a la Comisaria de Coishco, después se dirigió a Santa a asentar la denuncia, quien lo golpea era una persona alta a quien le llega a reconocer porque hay luz en el lugar, tenía pelo asentado, quienes se encuentran en la sala de audiencia. A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO B; Dijo, que la persona que alzo la cadena es la persona de polo amarillo, la distancia del paradero al grifo es de un kilómetro por lo menos, del grifo hacia Atusparia hay quinientos metros, el tiempo transcurrido eran 20 minutos, el de polo amarillo le dijo ya fuiste. A LAS PREGUNTAS ADICIONALES DEL REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO; Dijo, que una vez su tía le comento que llegaron unas personas a su casa a preguntar por él, siendo que sus amigos le dijeron que eran cuatro personas las que llegaron que eran familiares de la persona de amarillo, no sabiendo para que lo llegaron a buscar.</p> <p>TESTIMONIAL DE A; identificado con DNI 32931528; miembro de la policía nacional, y no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, católico, previo juramento de ley y se le hace conocer que incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; Dijo que la intervención de los acusados fue el año pasado, su persona está trabajando hace quince años, su trabajo es de lunes a viernes todo el día, su función es la estadística, un día en la mañana escucha en el relevo que en la Comisaria de Santa se habían robado un moto car por delincuentes de Coishco, entonces les llamo la atención a sus colegas, ya que eran dos las motos robadas por el Jr. Pacasmayo parte alta, a las nueve o diez de la mañana, vieron a dos sujetos que estaban por una esquina, quienes al verlo hacen un ademan y suben huyendo hacia el cerro, acelerando, vieron a los sujetos parados en un taller, interviniéndolos y pidiéndoles y pidiéndoles sus documentos, entonces uno de ellos conoce y le dice que le va a decir la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verdad sobre la moto, entonces los llevo a la comisaria, y le dijo que la moto se encontraba en Coishco viejo, fueron al lugar donde estaba la moto, la cual estaba cubierta con mantas o frazadas, tocándole la puerta al vecino, saliendo una señora, quien le dijo que al costado no vivía nadie, y le dijo que no sabía nada, abriendo la puerta continua, encontrando la moto desmantelada, no estaba el cobertor y el asiento posterior, sacándolo del lugar, viniendo una turba, diciendo a los demás efectivos que se lleven la moto a la comisaria, después se fue a la comisaria, el más bajo es el que dice que la moto se encontraba en la parte baja de Coishco viejo. A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO B; Dijo que, el más bajo es quien le da la información, se intervino a los dos acusados. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO; DIJO: Que en una entrevista preliminar es que ellos le dijeron sobre la moto robada, el más bajito refiere que había un tal chupete que también había participado.</p> <p>TESTIMONIAL DE J, identificado con DNI N° 29650935; Médico Legista De La División Legar II del Santa, no tiene ningún tipo de relación con los acusados, previo juramento de ley. Y se le haciéndole conocer de que incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. RESUMEN DE LA PERICIA 6067-L. se le realizó una evaluación médico legal el 12.11.2014, se evaluó a la persona C, por haber tenido una agresión física el día anterior, es decir un día antes de la evaluación médica refiriendo que sufrió un asalto y agresión física por dos desconocidos, procediendo a detallar las lesiones sufridas. A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; Dijo, que un agente contundente y erosivo es un agente solido que contiene un peso al cual se le imprime una fuerza para que produzca un impacto sea directo o indirecto, no es de superficie lisa, sino tiene asperezas, borde, triangulaciones, puede ser una piedra, ladrillo, no puede precisar el tipo específico de agente, con respecto a la quemadura color rojizo, muestra con su cuerpo donde se encuentra la lesión, la lesión podría haber sido ocasionada por cualquier superficie sólida que este con una elevada temperatura, la quemadura necesita un seguimiento de dos o tres veces, el lesionado debe de acudir en el transcurso de la lesión, a fin de hacer curaciones, con respecto a los diez días de incapacidad, requirió de diez días para que se repare el tejido, se refiere a reparación biológica.</p> <p style="text-align: center;">PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>8.2.1- DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) ACTA DE INTERVENCION POLICIAL DE FECHA 12-11-14 Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, conducencia y utilidad, es que acredita la circunstancia y modo en que fueron detenidos los hoy acusados, así mismo refiere que dicha documental fue admitido en el reexamen el acta de intervención policial, acta de reconocimiento en rueda y el perito médico.</p> <p>b) ACTA DE HALLAZGO Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar el modo y circunstancias en que se encontraron el vehículo.</p> <p>c) ACTA DE DENUNCIA VERBAL DE FECHA 11-11-14 Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar que el agraviado va inmediatamente a la Comisaria del Santa a poner su denuncia, así mismo hace referencia que además de la modo le robaron la tarjeta de propiedad y sus documentos.</p> <p>d) ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE IMPUTADOS Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y B quien le agredió con un ladrillo en el brazo izquierdo y en el labio va inmediatamente a la Comisaria del Santa a poner su denuncia, así mismo hace referencia que además de la modo le robaron la tarjeta de propiedad y sus documentos.</p> <p>e) ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar que el agraviado reconoce a la persona de A quien fue que levanto la llanta para no acelerar en el momento que le robaron su vehículo motocar.</p> <p>8.2. RUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO) 8.3. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TÉCNICA: PRUEBA TESTIMONIAL TESTIMONIAL DEL ACUSADO A El acusado expone libre espontáneamente que del robo no sabe nada y por ello no declaro nada y no sabe porque lo están culpando ya que en la hora que se ha producido el robo a estado en su hogar y cuando lo encuentran al siguiente día se estaba dirigiendo a su trabajo. A las preguntas del señor fiscal, dijo: si reconoce su huella y firma en la declaración que dio el día 12 de noviembre de 2014 en la Comisaria de Coishco, en donde declara que si</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participo de los hechos. A las preguntas de la defensa técnica de B, dijo: el día 11 de noviembre se reúne con C y le dijo para que vayan a ver a unas amigas y no fue con él, porque se dirigió a la casa de su tía, luego sale pasado unos minutos y luego coge una combi y se baja en el cruce de la plaza de armas del Santa y vio a dos jóvenes conversando, se acerca y ve que estaban hablando y dijeron que iban a tomar una moto, en ese coge la combi y se dirige hacia Coishco. Se entera de los hechos ocurridos al día siguiente de ocurrido el robo, cuando se dirigía a su trabajo y es intervenido en el cruce. A las preguntas de la defensa técnica de Ramos A dijo: el día que ocurrieron los hechos no vio a A. A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: No participo de los hechos cuando al agraviado le quitaron su moto. En la policía declaro porque lo obligaron además su abogado lleugo tarde.</p> <p>TESTIMONIO DE B, identificado con DNI N° 80469328, ocupación, mecánico, conoce al acusado; previo juramento de ley. Y haciéndole conocer que incurrirá A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TEECNICA DE A, dijo que conoce a “A” hace dos años y medio, trabajaba en el taller de mecánica de motos en general, el horario de trabajo es de ocho de la mañana a doce, de cinco y media a seis, asistía de manera regular, con todo domingo, el día 11 de noviembre del año pasado a asistido a trabajar, salió una hora antes ya que estaba con la gripe, al siguiente día lleugo puntual a las ocho en punto, siempre se ha quedado en el taller, era mecánico, presencio cuando lo llevo la policía, había llegado unos minutos estaba sentado, lleugo una policía mujer y tres efectivos hombres, lo levantaron de la silla y lo llevaron, no opuso resistencia. A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO; dijo que el taller se llama “el Chompiras”, las labores que realiza es de motos en general, instalaciones y otros, se arregla motos desde hace diez años, el señor A sabe armar y desarmar motos. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEEGIADO: dijo que no tiene planilla de sus trabajadores, no les paga beneficios, les paga a diario, el día siete de noviembre del 2014 estuvo trabajando, soldando motos, desarmando motores, su entrada es ocho de la mañana, no recuerda exactamente, también desarma moto taxi.</p> <p>TESTIMONIAL DE G, identificada con DNI N° 42435337, ocupación: obrera, grado de instrucción: primer año, A es como un hijo para ella; previo juramento de ley poniendo en su conocimiento de que incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DE LA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO A y B, dijo: El día que se indica se dio con la sorpresa que Deycer estaba delicado de salud, estuvo en su casa hasta las diez de la noche, estaba con escalofríos, tirado en su cama. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: fue a la casa de A a solicitarle si podría arreglar la moto de su hijo, estuvo desde las ocho de la noche hasta las diez de la noche, estaba en la sala de su casa, el señor A tiene su cuarto en un espacio dividido de su sala, su trabajo es de siete de la mañana a siete de la noche, las labores que realiza es realizar sus quehaceres de su casa. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: la hermana de Ramos Rodríguez se fue a la botica a comprar medicina, la moto de su hijo estaba malogrado, fue a ver a Deycer para que arregle la moto a quien encontró enfermo.</p> <p>TESTIMONIAL DE M, identificada con DNI N° 42321106, ocupación: ama de casa, Deycer Ramos es su hermano. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DE A y B, dijo: que el once de noviembre del año pasado su hermano regreso de trabajar a las cinco aproximadamente, estaba enfermo, a las ocho de la noche estaba con escalofríos, ella se fue a comprar medicina con la señora Gladys quien había llegado a esa hora, no recuerda el nombre de la medicina, ese día después de las ocho él no salió de su casa, su hermano está detenido en el penal porque lo culparon de robo, él no ha salido de su casa, al día siguiente su hermano se fue a trabajar, a las once de la mañana llamaron a su casa diciendo que lo habían detenido, más tarde le dijeron que quien había robado era Christian. A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; dijo que es hermana de padre y madre de Ramos Rodríguez, vive en la misma casa con sus papas e hijos, su madre llora mucho. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Atiende en la farmacia Coishco una señorita, que no recuerda su nombre, la receta se la dio a su papa para que le dé al doctor, la señorita que atiende da boleta, Christian esta por Lima.</p> <p>PRUEBAS, PRESCINDIDAS O DE OFICIO (COLEGIADO). Se prescindió de la declaración testimonial de B y A solo lectura el Ministerio público respecto al agraviado. No se actuó Prueba de Oficio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PRIMERO. Finalidad del proceso.- El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis. Precisamente una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilita la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez sólo resulta en baso a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>					X					20

<p>SEGUNDO. El delito objeto de actuación correspondiente al de Robo Agravado, cuyo tipo base se describe en el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189°, que para los hechos materia de imputación se han calificado dentro de los alcances del inciso 2, 3, 4 y 8, es decir, cuando el delito se comete durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y, sobre vehículo motorizado, respectivamente.</p> <p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida.</p> <p>El elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta, es decir tentativa.</p> <p>En cuanto a la consumación de estos delitos se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A.I. y 03- 2008/CJ-1 16 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias. Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.</p> <p>TERCERO. VALORACIÓN JUDICIAL y VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS (Motivación Sobre los fundamentos de hecho). Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Conforme a la imputación penal, a los hechos imputados y a la descripción de los delitos antes mencionados.</p> <p>CUARTO. Motivación sobre los Fundamentos de derecho. Estando a los hechos probados se establece que hubo una sustracción de bien mueble (mototaxi) por parte de dos personas, a través del medio amenaza, los hechos se subsumen en el tipo penal previsto en el inciso 2, 4, y 8 del artículo 189 del Código Penal, es decir robo agravado con las circunstancias agravantes con él durante la noche a mano armada, concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor. Además de ello, el título de imputación, contra A y B. son el de cómplice primario, de acuerdo al artículo 25 del Código Penal, al catalogarse su aporte (auxilio) necesario sin el cual no pudo realizarse el delito, materializado en tomar la carrera, recibir la llamada y direccionar el lugar en que debían dejarla. Siendo que además dicha conducta es antijurídica, por cuanto es</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social. Así también, durante el desarrollo el Juicio Oral no se ha desvirtuado que la acusada se encontraba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer el hecho delictivo, por cuanto tampoco se ha acreditado que haya estado inconsciente, siendo agente capaz, tiene conocimiento de dicha la antijuridicidad de sus actos y nudo haber adecuado su proceder a los mandatos que establece la norma penal.</p> <p>En cuanto a la preexistencia de los bienes, objetos materia de delito contra el patrimonio, conforme lo ordeno el artículo 201.1 del Código Procesal Penal se podrá acreditar por cualquier medio idóneo, es ese sentido el contrato de compraventa de motokar y la consulta en línea de Sunarp cumplen dicha función acreditativa, vehículo que es el mismo que hallo y recuperó la PNP.</p> <p>Se debe tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, quien reafirma en la sentencia recaída en el caso N° 0618-2005-PHC7TC, FJ 22, señalando el “principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia, pues el derecho a la presunción de inocencia” tiene un doble carácter; no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional.</p> <p>Por consiguiente, se colige que la actividad probatoria aportada a este juicio oral, resulta suficiente para enervar el principio de Presunción De Inocencia contenido en el artículo II del título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que prescribe “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>SEXTO. Determinación de la pena.- Que la determinación judicial la pena tiene por fin identificar y decidir la cualidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, la misma que se determina teniendo en cuenta el “principio de proporcionalidad, la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el principio de lesividad, que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas. En ese contexto la pena privativa de libertad conminada para el delito contemplado en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal es no menor de 12 ni mayor de 20 años.</p> <p>La determinar judicialmente la pena concreta a imponer debe ser dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. En cuanto al título de imputación a la acusada es de cómplice primario, al que le corresponderá la misma pena del autor, conforme al artículo 25 del Código Penal. En ese sentido, se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción: el robo agravado es un delito que por sus características es pluriofensivo que vulnera no solamente el patrimonio, sino la integridad física, psicológica, libertad, entre otros; también se tendrá en cuenta la edad del acusado, su educación, situación económica y medio social; que el acusado es una persona relativamente joven; y, que no tienen antecedentes penales. Todo ello nos permite fijar y determinar la pena que en este caso deberá ser graduada de manera proporcional por debajo del tercio inferior del quantum en abstracto que fija la ley para el delito de robo agravado, al concurrir una circunstancia 'atenuante privilegiada, consistente en que al momento del hecho delictivo el acusado tenía responsabilidad restringida, y, una atenuante simple como lo es carencia de antecedentes penales, conforme lo fija el artículo 45- A del código sustantivo, pero efectiva en su ejecución.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO. Reparación civil. La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patrimonio, Robo Agravado, las circunstancias de los hechos, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación ha quedado consumados y el agraviado ha recuperado el bien que le fueron sustraído, motivo por el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto, pero de manera proporcional.</p> <p>OCTAVO. Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están cargo del vencido. Así mismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo que en el presente caso no se ha presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, y en aplicación de los 392 y siguientes del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado del Santa POR UNANIMIDAD DECIDE:</p> <p>1. CONDENAR a A y B. como AUTORES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, en agravio de C por el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO tipificado como presunto autor, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO – artículo 189°, primer párrafo, numeral 2, concordante con el artículo 188° del Código Penal- en, a la pena privativa de libertad de DOCE AÑOS con carácter efectiva.</p> <p>2-. FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberán pagar a favor del agraviado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					10

	<p>3.- SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p> <p>4.-SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.</p> <p>5.- SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita loa boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y TRAMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>4. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro N° 3, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente: N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</u> <u>SALA PENAL DE APELACIONES</u> EXPEDIENTE : 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01 IMPUTADO : A y B DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO PONENTE : JUEZ SUPERIOR C.A.M.E ESPECIALISTA DE SALA: ABOG. E.V.M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>										
	SENTENCIA						X					

<p>RESOLUCIÓN NUMERO VEINTISIETE Chimbote, veintidós de diciembre del año dos mil quince.-</p> <p>I.- ASUNTO Es materia de revisión por esta sala Penal de Apelaciones la sentencia de fecha catorce de agosto del dos mil quince, emitida en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a Deycer Ramos Rodríguez y Jean Carlos Jiménez Olivares, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° primer párrafo incisos 2), 4) y 8) del Código Penal, en agravio de José Lázaro Segura Bances, imponiéndole una pena de doce años de pena privativa de libertad; resolución impugnada por la defensa técnica de los condenados, mediante escritos de fecha 21 de agosto del 2015 obrantes de páginas 113 a 122 y 124 a 127 respectivamente; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden.</p> <p>II.- CONSIDERANDO PRIMERO.- De la controversia recursal.- La defensa técnica de los sentenciados apelantes en sus alegatos de apertura y de clausura postulan su tesis en el sentido que sus defendidos son inocentes de los cargos imputados y solicitan se revoque la apelada y se absuelva de dichos cargos y por su parte el ministerio publico sostiene la tesis contraria en el sentido que si está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal de los sentenciados y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO A: a) Que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia mediante una mínima actividad probatoria, dado que su patrocinado no ha cometido delito, y se le ha confundido con su hermano. b) No se ha tomado en cuenta la versión contradictoria de los testimoniales del agraviado, ni las declaraciones de los PNP por la supuesta intervención a los procesos. c) Refiere que el acta de intervención es nula por cuanto no se ha valorado de que su patrocinado labora en el taller donde se le encontró. d) Que cuestiona el acta de recuperación de vehículo por cuanto el fiscal no estuvo presente.</p> <p>2.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TÉCNICA DEL IMPUTADO JEAN CARLOS JIMÉNEZ OLIVARES: a) Señala que en la denuncia verbal, el agraviado no lo sindicó a su patrocinado como una de las personas quien robo la mototaxi, pero que luego cambia la versión para volverla más convincente. b) Que el ministerio público no pido demostrar que su patrocinado haya tenido un rol en el robo, y la sentencia ha tenido por tanto, una motivación aparente. c) Que no se ha podido demostrar, que el vehículo robado haya podido estar dentro de la esfera de dominio de su patrocinado. d) Cuestiona que el acta de intervención policial no fue realizada el día en que ocurrieron los hechos, y por tanto no tiene relación con, los hechos investigados.</p> <p>3.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE IMPUGNACIÓN: a) Se señala que ha quedado probado el accionar lesivo de los sentenciados, en el que se apoderaron de un vehículo moto car mediante violencia, produciendo lesiones a su víctima. b) Que no existe indicio alguno de que los procesados sean inimputables, al contrario, se evidencia que tenían plena conciencia de que estaban realizando un acto antijurídico, porque después del evento delictivo han huido y han ocultado el bien sustraído.</p> <p>4.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL SETENCIADO APELANTE JEAN CARLOS JIMÉNEZ OLIVARES.- Que su patrocinado no tiene responsabilidad en el delito, que los medios probatorios no ha sido valoradas, y el juicio oral. Que analizando la conducta procesal del agraviado, se tiene la denuncia verbal en donde se establece que el agraviado, cuando fue sujeto de este robo, el recurre a la policía de Santa, y establece en forma concreta que vio a una persona de 22 años con casaca negra, y cuando le dice que sí pudo reconocer a alguien más, que estaban con capucha y no pudo identificar a los demás. Que como se verifica que no se pudo reconocer a alguien, y sin embargo, al día siguiente cuando capturan a su patrocinado y alguien más. Que aproximadamente en 20 horas el agraviado está cambiando la versión, y se puede observar en las preguntas realizadas en autos, se menciona que el sentenciado no participo y se fue pero en sus respuestas también se señala que las dos personas intervinieron en el robo, y se contradice porque en su denuncia verbal menciono que no los había reconocido.</p> <p>5.- ALEGADOS DE CLAUSURA DEL SENTENCIADO APELANTE DEYCKER RAMOS RODRÍGUEZ.- Que todo estaba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>preparado por la policía, ya que la denuncia primigenia no genera convicción, y se les ha dado otros matices, para generar responsabilidad. Que el agraviado cuando hace su denuncia, menciona que solo un sujeto lo tomo el servicio de taxi, y luego le robaron, para que, al día siguiente, mencione otra versión. Que otra circunstancia es que en la primera comunicación el agraviado menciona que no había sufrido ninguna agresión, pero luego menciona lo contrario. Que se ha mencionado que su patrocinado a dicho dónde estaba la moto car, pero es falso porque se la ha intervenido en su trabajo. Que su defendido no tiene antecedentes, y donde el mismo agraviado dijo que no tenía ninguna participación, por lo que solicita se absuelva a su patrocinado.</p> <p>6.-ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO.- Sostiene que los hechos ocurrieron en 11.11.2014 se tuvo la participación de los dos procesados, y luego de tomar un servicio de taxi al agraviado, al llegar en una zona oscura, es que proceden a robarle. Que las lesiones que menciona la defensa que no existe, se corrobora con los exámenes médicos, y cada uno de los procesados ha tenido un rol en los hechos. Que sea referido que estas personas estaban encapuchadas, lo que no implica que no se les pueda así haber reconocido. Que al momento de la intervención, se acercan los policías al taller de mecánica, y cuando se percatan los procesados de su presencia, es que proceden a huir, pero cuando los intervienen, los mismos procesados indican que si saben el paradero de la mototaxi, y cuando han ido al lugar, se comprobó con la policía que estaban incluso desmantelándola en lugar descampado. Que en los exámenes médicos se ha determinado la violencia con la que han agraviado a la víctima. Que habiendo aclarado los meros argumentos de defensa vertidos en esta audiencia, el ministerio público solicita se confirme la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>7.- PROBLEMA JURÍDICO: El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de roba agravado y de la responsabilidad penal de los acusados Deycer Ramos Rodríguez y Jean Carlos Jiménez Olivares que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra de los apelantes.</p> <p>SEGUNDO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO. 1.- Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo</p>						X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b.” a. – La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que aplica que el órgano revisor solo puede reconocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ellos sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnante tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021*

LECTURA. El cuadro N° 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE DERECHO I.- CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO AL ACUSADO PRIMERO: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenaza-como media para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito. SEGUNDO: El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>				X						
												20

	<p>El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Para Bramont Arias Torres de la redacción del tipo penal se desprende que no es suficiente para acreditar el tipo subjetivo del injusto el dolo, pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien -disponer del bien como propietario- y obtener un beneficio o provecho. En esa misma línea de opinión Gálvez Villegas señala que el delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto a la data representado por la finalidad de obtener un provecho (ánimo de lucro).</p> <p>II.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO</p> <p>TERCERO: Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.</p> <p>CUARTO: Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las partes evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>												

Motivación del derecho	<p>suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>QUINTO: El artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor en los siguientes casos: "(...) 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutoria no la anulara, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el computo de, las penas. 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución, aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...)". En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor.</p> <p>SEXTO: Es necesario resaltar que el ejercicio de la competencia del Órgano jurisdiccional se encuentra sujeta a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: Tamtum Devolutum Quantum appellatum, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de Mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. Por tanto, los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tribunal Revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en la exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial, por consiguiente, la expresión de agravios determine las cuestiones sometidas a la decisión de este Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas.</p> <p>SÉTIMO: Lo expresado en la consideración precedente tiene correlato con lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y por consiguiente este Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de las pretensiones impugnatorias, para lo cual, se analizara los argumentos expuestos por los impugnantes, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>OCTAVO: Otro aspecto a considerar es el relativo a la valoración de las pruebas que debe hacer el Superior en grado. Así tenemos que en la casación N°385-2013 la Corte Suprema ha señalado lo siguiente: “(…). En esta línea, MONTERO AROCA Y FLORS MATÍEZ, sostienen que: Tratándose de pruebas personales, como la testifical, la única intermediación es aquella de la que goza el Tribunal de Instancia, a quien corresponde su valoración conforme a los principios de oralidad y su consecuencia la intermediación, debiendo prevalecer esa valoración <i>salvo que se evidencie un fallo en el razonamiento lógico o en el iter inductivo del juzgador de instancia, o cuando por el mismo se establezcan afirmaciones o conclusiones arbitrarias y absurdas</i>, y lo mismo debe decirse cuando se trate de la prueba pericial. Aunado a ello, este Sala Suprema al emitir la Casación N° 2007- Huaura, manifestó que en materia de valoración de prueba personal es cierto que el Ad quem, en virtud a los principios de intermediación y de oralidad, no está autorizado a variar la conclusión o valoración dada por el Ad quo. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no la elimina. Agrega que, en los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo, y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina “zonas abiertas”. Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es posible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Este último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: a) es apreciado como manifestó error de modo radicalmente inexacto; b) es oscuro, impreciso, dubitativo, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o, c) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Finalmente, concluye que, en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicita los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y completo que este mismo haya realizado. En ese sentido, existe una limitación impuesta al Ad quem, descrita en el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado dos, del Código Procesal Penal a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dicho aquello, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el Ad quem está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En esa línea, que el Juzgador de primera instancia cometa un error al valorar la prueba es algo sustancialmente contrario a que efectúe una nueva valoración probatoria partiendo de cero, que es lo propio de un sistema de apelación limitado; es decir, es distinto controlar la valoración probatoria del Ad quo en contraste a que el Ad quem realice una revaloración de la prueba valorada por aquel; siendo que la primera está permitida, mientras que la segunda esta proscrita. (...).</p> <p>NOVENO: Conforme se puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por el abogado defensor, los agravios que expone es que existe una indebida valoración de la prueba, por lo que en ese escenario y en base al principio de congruencia recursal este Colegiado se pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.</p> <p>III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO ESBOZADAS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN.</p> <p>DECIMO: Sobre la base de los agravios expuestos por el abogado defensor, este Colegiado Superior está habilitado para evaluar y ponderar debidamente todos los medios probatorios actuados en juicio oral para de ese modo concluir si el razonamiento o valoración realizada por el Juzgado Colegiado se encuentra arreglado a ley y si dichas pruebas incorporan información incriminatoria suficiente para sustentar una sentencia con carácter condenatoria.</p> <p>UNDECIMO: En ese contexto, es preciso resaltar que la materialidad del delito se acredita fehacientemente con el mérito del acta de denuncia verbal, acta de intervención policial, y acta de situación vehicular. Por lo que, en este aspecto, no cabe mayor análisis, máxime si el abogado defensor no cuestiona la realización del hecho delictivo, sino por el contrario su cuestionamiento estriba en que no existen pruebas que evidencien la responsabilidad de su patrocinada.</p> <p>DUODECIMO: En lo relativo a la responsabilidad penal, se debe anotar que este Colegiado Superior discrepa con la tesis del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio de la Defensa, quien aduce que en juicio no se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad penal de la acusada, ya que por el contrario evaluando la sentencia de primera instancia y lo acontecido en el plenario se llega a la conclusión que los medios probatorios actuados conllevan a concluir de modo categórico respecto a la responsabilidad penal que le asiste a la acusada. La citada conclusión se sustenta en el siguiente razonamiento:</p> <p>1.- Se encuentra la testimonial del testigo A; identificado con DNI 32931528; miembro de la policía nacional, y no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, católico, previo juramento de ley y se le hace conocer que incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. a las preguntas por el representante del ministerio público; Dijo que la intervención de los acusados fue el año pasado, su persona está trabajando hace quince años, su trabajo es de lunes a viernes todo el día, su función es la estadística, un día en la mañana escucha en el relevo que en la Comisaria de Santa se habían robado un moto car por delincuentes de Coishco, entonces les llamo la atención a sus colegas, ya que eran dos las motos robadas por el Jr. Pacasmayo parte alta, a las nueve o diez de la mañana, vieron a dos sujetos que estaban por una esquina, quienes al verlo hacen un ademan y suben huyendo hacia el cerro, acelerando, vieron a los sujetos parados en un taller, interviniéndolos y pidiéndoles y pidiéndoles sus documentos, entonces uno de ellos conoce y le dice que le va a decir la verdad sobre la moto, entonces los llevo a la comisaria, y le dijo que la moto se encontraba en Coishco viejo, fueron al lugar donde estaba la moto, la cual estaba cubierta con mantas o frazadas, tocándole la puerta al vecino, saliendo una señora, quien le dijo que al costado no vivía nadie, y le dijo que no sabía nada, abriendo la puerta continua, encontrando la moto desmantelada, no estaba el cobertor y el asiento posterior, sacándolo del lugar, viniendo una turba, diciendo a los demás efectivos que se lleven la moto a la comisaria, después se fue a la comisaria, el más bajo es el que dice que la moto se encontraba en la parte baja de Coishco viejo. A las preguntas realizadas por la defensa tecnica del acusado B; Dijo que, el más bajo es quien le da la información, se intervino a los dos acusados. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO; DIJO: Que en una entrevista preliminar es que ellos le dijeron sobre la moto robada, el más bajito refiere que había un tal chupete que también había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participado.</p> <p>2.- TESTIMONIAL DE J, identificado con DNI N° 29650935; Médico Legista De La División Legar II del Santa, no tiene ningún tipo de relación con los acusados, previo juramento de ley. Y se le haciéndole conocer de qué incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. RESUMEN DE LA PERICIA 6067-L. se le realizó una evaluación médico legal el 12.11.2014, se evaluó a la persona C, por haber tenido una agresión física el día anterior, es decir un día antes de la evaluación médica refiriendo que sufrió un asalto y agresión física por dos desconocidos, procediendo a detallar las lesiones sufridas. A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; Dijo, que un agente contundente y erosivo es un agente solido que contiene un peso al cual se le imprime una fuerza para que produzca un impacto sea directo o indirecto, no es de superficie lisa, sino tiene asperezas, borde, triangulaciones, puede ser una piedra, ladrillo, no puede precisar el tipo específico de agente, con respecto a la quemadura color rojizo, muestra con su cuerpo donde se encuentra la lesión, la lesión podría haber sido ocasionada por cualquier superficie sólida que este con una elevada temperatura, la quemadura necesita un seguimiento de dos o tres veces, el lesionado debe de acudir en el transcurso de la lesión, a fin de hacer curaciones, con respecto a los diez días de incapacidad, requirió de diez días para que se repare el tejido, se refiere a reparación biológica.</p> <p>DECIMO TERCERO: En consecuencia, al existir una sindicación plural del testigo I y del agraviado C, las mismas que han sido incorporadas al juicio de manera directa en relación al primer órgano de prueba y de manera indirecta a través de documentos en cuanto al segundo órgano de prueba, y si a ello le agregamos que dichas incriminaciones han sido proporcionadas en distintas oportunidades y de modo uniforme, todo ello genera en este Colegiado Superior absoluta convicción que los medios probatorios personales y materiales actuados en juicio oral, y valorados en forma individual y conjunta, han acreditado la responsabilidad penal de la acusada y por consiguiente la valoración de las pruebas que ha realizado el Juzgado de Primera instancia es el correcto, correspondiendo añadir como colofón que si bien es cierto, la acusada en juicio de segunda instancia par intermedio de su abogado defensor argumenta que existe duda razonable, sin embargo, dicha afirmación contrastada con las demás</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios, conlleva a sostener que es un argumento de defensa orientado a eludir la responsabilidad penal que le asiste, y por lo tanto, no existe una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que al haberse demostrado la responsabilidad penal de la acusada, la resolución venida en grado en lo concerniente a la determinación de la responsabilidad penal del acusado debe ser confirmada.</p> <p>DECIMO CUARTO: Habiéndose determinado la responsabilidad penal de la acusada por el delito de robo agravado, corresponde analizar si se ha realizado una debida dosificación de la pena. En el caso sub exegesis, no concurren atenuantes privilegiadas que permitan imponerle una pena por debajo del mínimo legal, pues el hecho que la acusada sea agente primaria, su situación económica, medio social, educación, edad, solo habilita para ubicar la pena dentro del tercio inferior y que en el caso concreto es entre doce y catorce años ocho meses de pena privativa de la libertad. No obstante, ello, sin una debida justificación fáctica y jurídica se le ha impuesto una pena muy benigna de diez años de pena privativa de la libertad, sin embargo, este Colegiado Superior por, el principio de la reformatio in peius o reforma peyorativa, al haber impugnado la sentencia solo la sentenciada, está impedido de modificar la pena. Reparación civil.</p> <p>La reparación civil debe fijarse atendiendo la naturaleza del delito de contra el patrimonio, Robo Agravado, las circunstancias de los hechos, y que debe encontrarse acorde con lo que establece el artículo 92 y siguientes del Código Penal, ya que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien, sino la indemnización por el hecho ilícito. Los hechos materia de acusación ha quedado consumados y el agraviado ha recuperado el bien que le fueron sustraído, motivo por el cual el resarcimiento se fijara atendiendo lo expuesto, pero de manera proporcional.</p> <p>Señalamiento de costas: El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están cargo del vencido. Así mismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas. Y siendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que en el presente caso no se ha presentado ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo precitado, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro N° 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>DECISION</p> <p>Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal.</p> <p>FALLA:</p> <p>1.- Declarando INFUNDADA las apelaciones interpuestas por las defensas técnicas de los acusados A y B, contra la sentencia condenatoria de justicia, mediante escritos de fecha 21 de agosto del 2015.</p> <p>2.- CONFIRMARON la referida sentencia condenatoria que condenan a “A” y “B, por la comisión dl delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, imponiéndole una pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva y que fijo la reparación civil en la suma de dos mil quinientos soles, que deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación, recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión	.																		
	<p>3.- Con costas las mismas que se liquidaran en ejecución de la sentencia por el Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>4.- DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelve la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. Carlos Maya Espinoza.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X											

Fuente: *sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021*

LECTIRA. El cuadro N° 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178–2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178–2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente. N° 02178–2014-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy Baja

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02178 – 2014-15-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178 – 2014-15-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 02178–2014-0-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021; la sentencia de primera instancia pertenecientes al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de la segunda instancia en la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, fueron muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Así mismo, el cuadro 1, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3. Así también, el cuadro 2 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6.

Ahora bien, explicando cada una de las sentencias, se puede afirmar que: La sentencia de primera instancia, corresponde a un proceso sobre el delito de robo agravado perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal transitorio del Santa, que resolvió condenar al acusado A, a doce años de pena privativa de la libertad en efectiva, y al pago de una reparación civil ascendiente a dos mil quinientos nuevos soles.

Su calidad cualitativa fue alta, alcanzando un valor de 57, al evaluar cada parte de esta, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive; esto corrobora lo señalado por (Cáceres e Iparraguirre, 2018), el cual señala que la sentencia es una actividad jurisdiccional pues expresa una forma de manifestación del poder del Estado.

En el aspecto de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha visualizado que el juzgado cumplió con los componentes de la sentencia. A dichos hechos establecidos los resultados obtenidos se tomaron en cuenta conforme lo comenta Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el

contenido de una sentencia se expresen con claridad y concisión.

Respecto a la parte considerativa; muestra las razones que justifican la decisión, a su vez se pudo observar que no cumplió con todos los componentes de la sentencia; la cual no evidencia claridad, el contenido de la parte considerativa excede el uso de tecnicismo, pero en lo demás cumplió con los componentes de la sentencia; ya que es la parte valorativa de la sentencia. Importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Personalmente considero que los hechos están debidamente acreditados con cada uno de las diligencias preliminares que se realizaron antes de llevar a cabo dicha audiencia, a la vez, narra los hechos sucedidos el día de la comisión del delito, en la instructiva que se le tomó al Sr. C (Agraviado), A (Imputado) y B (Imputado), en los cuales cada uno hace de conocimiento sus intereses durante el desarrollo del proceso; con lo que respecta a la tipificación del Delito de Robo Agravado, se ubica en el Artículo 189° del Código Penal, en este caso se les está imputando por los incisos 2); 4); y 8) según la Acusación del Representante del Ministerio Público que consta en fojas (169-171), con lo que respecta a la cuantía de la reparación civil, sabemos que el contenido de la misma comprende a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes, debe disponerse la restitución de lo sustraído, y, asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima, y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil.

Por ello en lo que respecta a la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la identidad del agraviado; y mientras que la claridad no se encontró; considero que cada punto decidido está debidamente fundamentado fáctico y jurídicamente posible, existe motivación en los argumentos de acusación del Representante del Ministerio Público, a la vez considero que cada uno de sus argumentos de imputación guardan concordancia con la sentencia, se muestra de manera clara y precisa cada uno de los mismos.

En cuanto a la parte considerativa, son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (Sánchez, 2009), asimismo en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta, se pudo evidenciar que la motivación de la reparación civil que el monto que se fijó prudencialmente no se basaron en las posibilidades económicas del obligado.

Con respecto a la tesis incriminatoria en ella se muestra cada uno de los sucesos realizados el día de la comisión del delito, el cual es materia de imputación, en lo que respecta a las pruebas que sirven para corroborar los hechos, no se evidencia ya que la sentencia carece de dichos elementos, a su vez tampoco cuenta con motivación y argumentación; la reparación civil tiene como contenido a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes , debe disponerse la restitución de lo sustraído, y, asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima , y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil.

En la parte resolutive se observa que el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de robo agravado, analizado este hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados

inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: **a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

En su parte expositiva, fue de muy alta calidad. Puesto que se omitió el asunto, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles, sin embargo, se desarrolló dentro de la parte considerativa; pues son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (Sánchez, 2009).

Se evidenció que en la parte considerativa alcanzó una calidad alta, no pudiendo alcanzar los valores máximos deseados: Ya que, se omite la selección de hechos probados y no probados y versa sobre las posibilidades económicas del imputado para el cumplimiento de la reparación civil y no sobre el valor del bien jurídico lesionado; un punto positivo a resaltar es la aplicación de máximas de la experiencia el cual se pudo avizorar en el considerando octavo que se lee (...), todas las estimaciones precedentes han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y máxima de experiencia y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de lesiones graves (...), cumpliendo así lo señalado por (Obando, 2013) que las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

En la parte resolutive, alcanzó la calidad de baja, ya que no se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación y motivación, por lo que declaran fundada en parte la apelación del acusado imponiéndole una pena de 1 año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo, bajo reglas de conducta. (Expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01– Distrito Judicial del Santa– Chimbote).

VI. CONCLUSIONES

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el Expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta y muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadros 1 y 2).

Sobre la sentencia de primera instancia:

Primer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

Sobre este punto mi opinión es que los hechos están debidamente acreditados con cada uno de las diligencias preliminares que se realizaron antes de llevar a cabo dicha audiencia, a la vez, narra los hechos sucedidos el día de la comisión del delito, en la instructiva que se les tomó al C (Agraviado), A (Imputado) y B (Imputado), en los cuales cada uno hace de conocimiento sus intereses durante el desarrollo del proceso.

Con lo que respecta a la tipificación del Delito de Robo Agravado, se ubica en el Artículo 189° del Código Penal, en este caso se les está imputando por los incisos 2); 4); y 8) según la Acusación del Representante del Ministerio Público, con lo que respecta a la cuantía de la reparación civil, sabemos que el contenido de la misma comprende: a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes , debe disponerse la restitución de lo sustraído, y , asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima , y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el

artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil

Segundo lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Considero que cada punto decidido está debidamente fundamentado fáctico y jurídicamente posible, existe motivación en los argumentos de acusación del Representante del Ministerio Público, a la vez considero que cada uno de sus argumentos de imputación guardan concordancia con la sentencia, se muestra de manera clara y precisa cada uno de los mismos.

Tercer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; sin embargo, referente a los actos procesales relevantes del proceso, se evidencia nulidades, el no agotamiento de los plazos, así como el aseguramiento de las formalidades del proceso.

Sobre este punto mi opinión es que los hechos están debidamente acreditados con cada uno de las diligencias preliminares que se realizaron antes de llevar a cabo dicha audiencia, a la vez, narra los hechos sucedidos el día de la comisión del delito, en la instructiva que se les tomó al sr. C (Agraviado), A (Imputado) B (Imputado), en los cuales cada uno hace de conocimiento sus intereses durante el desarrollo del proceso.

Con lo que respecta a la tipificación del Delito de Robo Agravado, se ubica en el Artículo 189° del Código Penal, en este caso se les está imputando por los incisos 2); 4); y 8) según la Acusación del Representante del Ministerio Público, con lo que respecta a la cuantía de la reparación civil, sabemos que el contenido de la misma

comprende: a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Primer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. El contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En lo que respecta a la motivación del derecho, igualmente destaque lo que sostiene la sala, SI PRECISA. De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que: SI SE PRECISA y finalmente sobre la reparación civil se argumenta que: SI SE PRECISA.

Con respecto a la tesis incriminatoria en ella se muestra cada uno de los sucesos realizados el día de la comisión del delito, el cual es materia de imputación, en lo que respecta a las pruebas que sirven para corroborar los hechos, se evidencia en la sentencia los elementos de imputación, a su vez cuenta con motivación y argumentación en lo que respecta a la reparación civil tiene como contenido a) La Restitución del bien; o sino no es posible el pago de su valor y b) la indemnización por daños y perjuicios; el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; en cuanto el contenido del daño, siendo delitos de lesión que se traduce en la disminución patrimonial del agraviado como consecuencia de la sustracción de sus bienes , debe disponerse la restitución de lo sustraído, y , asimismo, se establece el daño moral, ya que la escena criminal determina una alteración moral de la víctima , y cuya cuantía debe fijarse discrecionalmente según el criterio establecido en el artículo mil trescientos treinta y dos del Código Civil.

Segundo lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente,

respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Tercer lugar. - Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; sin embargo, referente a los actos procesales relevantes del proceso, se evidencia nulidades, el no agotamiento de los plazos, así como el aseguramiento de las formalidades del proceso.

Sobre este punto, mi opinión es que la sentencia realmente si muestra con claridad el encabezamiento, señala a cada uno de los sujetos procesales, precisa el delito objeto de imputación, considero que ello es muy importante en el desarrollo de nuestra investigación ya que gracias a ellos se obtiene conocimiento de la materia y delito a tratar.

En lo que respecta al medio impugnatorio, en este caso Recurso de apelación presentada por los Imputados A y B, el mismo que sustentan inocencia a través de dicho medio impugnatorio, en aspectos que se relacionan con la intervención policial, es decir, después de cometidos los hechos tipificados como delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado y pese ante su rotunda negativa, existe la uniforme y rotunda sindicación de su participación en dicha imputación.

RECOMENDACIONES

El estado como ente encargado de velar por el bienestar de la sociedad en su conjunto, debe implementar medidas mediante la Política Criminal, que ayudaría con la disminución de hechos antijurídicos, es decir que estos comportamientos afectan la seguridad pública, en caso concreto sobre el tema en estudio se afecta la indemnidad de robo agravado.

Por lo que, el Estado debe tomar medidas y esforzarse en formar instituciones, especialmente para aquellos agentes que suelen cometer estos tipos de delitos o faltas, ya que estos necesitan un tratamiento profesional y especial, debido a que existen muchos factores en ello, así como socioeconómicos que incitan a dedicarse a infringir las normas, ya que el estado no se preocupa en sacar adelante la política criminal.

Cabe mencionar que estos últimos 10 años, la población tiene una percepción negativa sobre la política criminal, ya que su función es disminuir la organización criminal en todo el país, pero esto no funciona debido a la falta de esfuerzo del gobierno, asimismo por la existencia de corrupción en el seno de la policía nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y los demás entes que administran Justicia en el Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura (2001). La sentencia. Capítulo V. Lima, Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_juridpen/capituloV.pdf
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Cabanellas; G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderón, A. (2014). El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico. Lima, Perú: EGACAL. Rescatado de:
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Caro, J. (2007). Diccionario de jurisprudencia penal. Definiciones y conceptos de derecho penal y Derecho procesal penal extraídos de la jurisprudencia. (1ra. ed.). Lima: Grijley.
- Colerio, J. (2009) Recurso de queja por apelación denegada. En: Recursos Judiciales. Buenos Aires.
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

Expediente N° Expediente N° 02178 – 2014-0-2501-JR-PC-01 – Juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Estrada, M. (2018). Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.
García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005. Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf.

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hernández, R. & Fernández, C & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta. Edic). México: Mc Graw Hill.

Hinojosa, K. (2016). Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/656/3/Denisse_Tesis_bachiller_2016.pdf

Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima: Jurista Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87- 100). Washington: Organización Panamericana de la

Salud

- Martínez, G. (2006). Procedimiento Penal colombiano. Temis, Bogotá.
- Martínez, E. (2015). Introducción a la ciencia del derecho penal. (1ª ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris
- Mixan, F. (2006). “Necesaria Correlación entre Teoría y Práctica en el quehacer Procesal”. AA. VV. Como Prepararse para el Nuevo Código Procesal Penal. BLG ediciones. Trujillo.
- Miranda, M. (2009). El estándar constitucional de suficiencia en la motivación fáctica de las sentencias y la valoración de la totalidad de las pruebas, en la ley N° 7241. Sección jurisprudencia del tribunal constitucional.
- Montesquieu. (s/f). Teoría de la distribución social del poder. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003.
- Muñoz, F. (2013). Teoría general del delito. (3ª ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Idemsa. Lima-Perú.
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley
- Peña, R. (2009). Derecho Penal. Parte Especial. (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa
- Peña, R. (2011). Derecho Penal Parte General. Tomo II. Lima: Moreno S.A.
- Peña, A. (2016). Manual de derecho procesal penal. (4ta. Ed.). Pacifico Editores S.A.C. Lima: Idemsa

Peña, O. y Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Recuperado desde: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Polaino, M. (2008). Introducción al derecho penal. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Prado, B. (2016). El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO-OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Reyna L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. (1ra ed.). Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima: Idemsa.
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). Derecho penal parte especial. (5ª ed). Lima, Perú: Jurídica Grijley
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Inpeccp y Cenales.
- Solís, J. (2016). Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancha – Huánuco, 2014-2015. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2C%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martin, C. (2009). Derecho Procesal Penal. (3a ed.). Lima: Grijley
- San Martin, C. (2014). Derecho procesal penal. (4ª ed.). Lima, Perú: Grijley
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la Investigación científica. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017- CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag

osto_2011.pdf. (23.11.2016)

Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2010). Derecho penal: Parte general. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). Protección del Derecho a la vida en Libro homenaje al profesor José Hurtado Pozo, un penalista de dos mundos. Idemsa, Lima.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE**

EXPEDIENTE : 02178 – 2014-15-2501-JR-PE-01
IMPUTADO : A
: B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C
ESPEC. DE CAUSA : C
PONENTE : F

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Cambio Puente, catorce de Agosto
Del año dos mil quince.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:** ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor F (Director de Debates), Doctora M y el Doctor J; se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados “A”, con número de DNI N° 72709881, sexo masculino, nacido el 12 de mayo de 1995, lugar de nacimiento en Sitabamba – Santiago de Chuco – La Libertad, de 18 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción educación incompleta, nombre de sus padres C y N y “B”, con número de DNI N° 76688486, sexo masculino, nacido el 07 de junio de 1995, lugar de nacimiento en Coishco – Santa – Ancash, de 19 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción educación incompleta, nombre de sus padres C y A; a quien en la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de C.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la **Dra. N**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Mixta del Santa.

La defensa técnica del acusado “A”: Dr. J, con registro. CAS, 058, la defensa técnica del acusado Jiménez”B” estuvo a cargo el Dr. R, con registro. CAS 1025.

Instalada la audiencia de juzgamiento (art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusados hizo lo propio, alegando que sus patrocinados se consideran inocentes de los cargos que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó a los acusados sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes manifestaron no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, ofreciendo el ministerio público prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó tanto a los órganos de prueba que concurrieron del ministerio público como de la defensa técnica del acusado, procediéndose a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del representante del ministerio público y la defensa de los acusados; y se concedió la palabra a los acusados para que exponga su defensa material, ambos indicaron ser inocentes de los cargos imputados; el colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro de plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL

En un estado constitucional de derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos

fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interacción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2 numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el principio pro homine. Nuestro tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria ". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este distrito judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR EN SU ALEGATO DE APERTURA.

2.1.-El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral se va a probar los hechos materia de imputación, que los acusados perpetraron el delito de robo agravado y así mismo han sido detenidos y han indicado donde tenían oculto la moto taxi que fue sustraída; oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso.

Los hechos materiales de acusación se subsumen en el delito de robo agravado, previsto en su tipo base artículo 188° del código penal, con las agravantes del inciso 2), 4) y 8) del artículo 189° del mismo cuerpo normativo.

En ese sentido la pretensión punitiva del ministerio público es que se dicte contra los acusados **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; y respecto a la pretensión civil se solicita que los acusados paguen en forma solidaria la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, a favor del agraviado.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA EN SUS ALEGATOS DE APERTURA

3.1. La defensa técnica del acusado "A" sostuvo que en este juicio oral se va a probar que el acusado no ha participado en el delito de robo agravado, puesto que la sindicación del agraviado tiene ánimo de venganza, conforme lo establece el acuerdo plenario 02-2005; en el sentido se acreditará que los hechos materia de este proceso sucedieron que diferente manera.

3.2. La defensa Técnica del acusado "B" indico que este es un caso particular, procediendo al análisis de los hechos, demostrara que su patrocinado no es el responsable de los delitos que se le atribuyen lo que probara con los medios probatorios ofrecidos y admitidos, siendo la pretensión principal la absolución de los cargos imputados en su contra.

4.-OBJETO DE LA CONTRAVERSIA

A, partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

5.1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (Art. 3771°, 372°, y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate

probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea de correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a. TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO C, identificado con DNI 47399252; grado de instrucción estudia en instituto, ocupación: moto taxista, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad.

A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; Dijo el día once de noviembre del dos mil catorce, en horas de la noche, se encontraba estacionado en el paradero, llegó un chico para que le haga taxi, a lo que le dijo que le pagaría un sol, al momento de bajar vio a dos tipos y el pasajero se baja, y al momento que iba a retirarse le dijo que lo lleve a ver a una flaca subiendo las tres personas, buscando a la chica, se estaciono al frente de una casa, y las personas le dijeron que baje a tocar la puerta, a lo que les dijo que no, entonces los chicos hicieron una llamada, preguntando si iba a salir y como no salía le dijeron que los lleve a Coishco, a lo que se negó, le dijeron que le pagarían como cinco nuevos soles, entonces llegando a la altura del grifo le mentó la madre, el primero que se baja con el ante brazo le hace volar la puerta, comenzando a agredirlo, entonces la otra persona arranca la cadena, le comienzan a pegar, le rompe el labio, lo cogotearon, con el brazo derecho logro sacar la llave y al darse cuenta esa llave era la llave del tanque de gasolina pero no de la moto, tirándose a una chacra de cebolla, en ese momento vio una moto, entonces un muchacho lo ayudo y lo llevaron a la Comisaria de Coishco, después se dirigió a Santa a asentar la denuncia, quien lo golpea era una persona alta a quien le llega a reconocer porque hay luz en el lugar, tenía pelo asentado, quienes se encuentran en la sala de audiencia. **A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO B;** Dijo, que la persona que alzo la cadena es la persona de polo amarillo, la distancia del paradero al grifo es de un kilómetro por lo menos, del grifo hacia Atusparia hay quinientos metros, el tiempo transcurrido eran 20 minutos, el de polo amarillo le dijo ya fuiste. **A LAS PREGUNTAS ADICIONALES DEL REPRESENTANTE MINISTERIO PÚBLICO;** Dijo, que una vez su tía le comento que llegaron unas personas a su casa a preguntar por él, siendo que sus amigos le dijeron que eran cuatro personas las que llegaron que eran familiares de la persona de amarillo, no sabiendo para que lo llegaron a buscar.

b. TESTIMONIAL DE A; identificado con DNI 32931528; miembro de la policía nacional, y no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, católico, previo juramento de ley y se le hace conocer que incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. **A LAS PREGUNTAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;** Dijo que la intervención de los acusados fue el año pasado, su persona está trabajando hace quince años, su trabajo es de lunes a viernes todo el día, su función es la estadística, un día en la mañana escucha en el relevo que en la Comisaria de Santa se habían robado un moto car por delincuentes de Coishco, entonces les llamo la atención a sus colegas, ya que eran dos las motos robadas por el Jr. Pacasmayo parte alta, a las nueve o diez de la mañana, vieron a dos sujetos que estaban por una esquina, quienes al verlo hacen un ademán y suben huyendo hacia el cerro, acelerando, vieron a los sujetos parados en un taller, interviniéndolos y

pidiéndoles y pidiéndoles sus documentos, entonces uno de ellos conoce y le dice que le va a decir la verdad sobre la moto, entonces los llevo a la comisaria, y le dijo que la moto se encontraba en Coishco viejo, fueron al lugar donde estaba la moto, la cual estaba cubierta con mantas o frazadas, tocándole la puerta al vecino, saliendo una señora, quien le dijo que al costado no vivía nadie, y le dijo que no sabía nada, abriendo la puerta continua, encontrando la moto desmantelada, no estaba el cobertor y el asiento posterior, sacándolo del lugar, viniendo una turba, diciendo a los demás efectivos que se lleven la moto a la comisaria, después se fue a la comisaria, el más bajo es el que dice que la moto se encontraba en la parte baja de Coishco viejo. **A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO B;** Dijo que, el más bajo es quien le da la información, se intervino a los dos acusados. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO;** DIJO: Que en una entrevista preliminar es que ellos le dijeron sobre la moto robada, el más bajito refiere que había un tal chupete que también había participado.

c. TESTIMONIAL DE J, identificado con DNI N° 29650935; Médico Legista De La División Legar II del Santa, no tiene ningún tipo de relación con los acusados, previo juramento de ley. Y se le haciéndole conocer de que incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. **RESUMEN DE LA PERICIA 6067-L.** se le realizó una evaluación médico legal el 12.11.2014, se evaluó a la persona C, por haber tenido una agresión física el día anterior, es decir un día antes de la evaluación médica refiriendo que sufrió un asalto y agresión física por dos desconocidos, procediendo a detallar las lesiones sufridas. **A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;** Dijo, que un agente contundente y erosivo es un agente solido que contiene un peso al cual se le imprime una fuerza para que produzca un impacto sea directo o indirecto, no es de superficie lisa, sino tiene asperezas, borde, triangulaciones, puede ser una piedra, ladrillo, no puede precisar el tipo específico de agente, con respecto a la quemadura color rojizo, muestra con su cuerpo donde se encuentra la lesión, la lesión podría haber sido ocasionada por cualquier superficie sólida que este con una elevada temperatura, la quemadura necesita un seguimiento de dos o tres veces, el lesionado debe de acudir en el transcurso de la lesión, a fin de hacer curaciones, con respecto a los diez días de incapacidad, requirió de diez días para que se repare el tejido, se refiere a reparación biológica.

6.1.3 PRUEBA DOCUMENTAL

a) ACTA DE INTERVENCION POLICIAL DE FECHA 12-11-14

Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, conducencia y utilidad, es que acredita la circunstancia y modo en que fueron detenidos los hoy acusados, así mismo refiere que dicha documental fue admitido en el reexamen el acta de intervención policial, acta de reconocimiento en rueda y el perito médico.

Defensa Técnica B: Observa que dicha acta no fue realizada el día de los hechos y por tanto no tiene vinculación con el hecho materia que se investiga, por lo que no debe ser valorado al momento de resolver.

Defensa Técnica A: Refiere que su patrocinado ha sido detenido en su centro de trabajo al día siguiente de producidos los hechos, por lo tanto dicha documental no debe ser valorado.

b) ACTA DE HALLAZGO Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO

Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar el modo y circunstancias en que se encontraron el vehículo.

Defensa Técnica B: Observa que dicha acta no se consigna ninguna parte de que su patrocinado había sido una de las personas que puso a disposición la motocar en el lugar abandonado

Defensa Técnica A: Refiere que su patrocinado no ha tenido participación en dicho documento, además que no se establece cual sería la vinculación de su patrocinado con el evento criminoso.

c) ACTA DE DENUNCIA VERBAL DE FECHA 11-11-14

Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar que el agraviado va inmediatamente a la Comisaria del Santa a poner su denuncia, así mismo hace referencia que además de la modo le robaron la tarjeta de propiedad y sus documentos.

Defensa Técnica B: Observa que dicha acta no vincula a los hoy acusados en el sentido de que el propio agraviado no a precisado en dicha acta, las características físicas de los acusados, además que no cumple con las formalidades de ley.

Defensa Técnica A: Las características físicas dadas en dicha acta no se asemejan a las características de su patrocinado por lo tanto considera que dicha acta no lo vincula a su patrocinado con el evento criminoso.

d) ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE IMPUTADOS

Fiscal: Procede a dar lectura de dicho documental; la pertinencia, utilidad y B quien le agredió con un ladrillo en el brazo izquierdo y en el labio va inmediatamente a la Comisaria del Santa a poner su denuncia, así mismo hace referencia que además del modo le robaron la tarjeta de propiedad y sus documentos.

Defensa Técnica B: de acuerdo al artículo 89° del código procesal penal, no cumple con las formalidades, ya que una vez detenido su patrocinado, no habría duda de que el agraviado vaya a la Comisaria y lo reconozca, además las personas que acompañaron a esta persona oscila entre 23 y 26 años, entonces no ha habido una uniformidad en el momento que se llevó a cabo.

e) ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA

Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar que el agraviado reconoce a la persona de A quien fue que levanto la llanta para no acelerar en el momento que le robaron su vehículo motocar.

Defensa Técnica A: Estando que su patrocinado se encontraba ya detenido, ha tenido el agraviado pleno contacto con él, en todo caso es a criterio de su judicatura si cumple con los requisitos establecidos por el código procesal penal para su valoración respectiva.

f) CONSULTA VEHICULAR

Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar la preexistencia del bien que es el vehículo menor robado de placa N° 40756B es propiedad de J hermano del agraviado C.

Defensa Técnica B: Observa que dicha declaración consulta no acredita la vinculación de los hechos con su patrocinado por lo que no debe ser valorado.

Defensa Técnica A: Solo acredita la existencia del vehículo pero no hay ninguna vinculación para el caso que nos ocupa.

g) DECLARACION JURADA DEL SEÑOR JOSÉ LÁZARO SEGURA BANCES

Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar los gastos que ha venido.

Defensa Técnica B: Observa que dicha declaración es genérica y no precisa que es lo que se ha gastado para determinar el daño.

Defensa Técnica A: Dicha documental no llega a establecer una vinculación con el delito.

h) GUÍA DE REMISIÓN NUMERO 001013

Fiscal: Procede a dar lectura de dicha documental; la pertinencia, utilidad y conducencia de dicha documental es para acreditar la preexistencia del bien.

Defensa Técnica B: Observa que dicha documental es sobreabundante, por ende no debe ser tomada en cuenta.

Defensa Técnica A: No debe ser tomado en cuenta dado que no prueba nada.

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

a. TESTIMONIAL DEL ACUSADO JEAN CARLOS JIMENEZ OLIVARES

El acusado expone libre espontáneamente que del robo no sabe nada y por ello no declaro nada y no sabe porque lo están culpando ya que en la hora que se ha producido el robo a estado en su hogar y cuando lo encuentran al siguiente día se estaba dirigiendo a su trabajo. **A las preguntas del señor fiscal, dijo:** si reconoce su huella y firma en la declaración que dio el día 12 de noviembre de 2014 en la Comisaria de Coishco, en donde declara que si participo de los hechos. **A las preguntas de la defensa técnica de B, dijo:** el día 11 de noviembre se reúne con C y le dijo para que vayan a ver a unas amigas y no fue con él, porque se dirigió a la casa de su tía, luego sale pasado unos minutos y luego coge una combi y se baja en el cruce de la plaza de armas del Santa y vio a dos jóvenes conversando, se acerca y ve que estaban hablando y dijeron que iban a tomar una moto, en ese coge la combi y se dirige hacia Coishco. Se entera de los hechos ocurridos al día siguiente de ocurrido el robo, cuando se dirigía a su trabajo y es intervenido en el cruce. **A las preguntas de la defensa técnica de Ramos A dijo:** el día que ocurrieron los hechos no vio a A. **A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo:** No participo de los hechos cuando al agraviado le quitaron su moto. En la policía declaro porque lo obligaron además su abogado llego tarde.

b. TESTIMONIO DE B, identificado con DNI N° 80469328, ocupación, mecánico, conoce al acusado; previo juramento de ley. Y haciéndole conocer que incurrirá **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DE A,** dijo que conoce a “A” hace dos años y medio, trabajaba en el taller de mecánica de motos en general, el horario de trabajo es de ocho de la mañana a doce, de cinco y media a seis, asistía de manera regular, con todo domingo, el día 11 de noviembre del año pasado a asistido a trabajar, salió una hora antes ya que estaba con la gripe, al siguiente día llego puntual a las ocho en punto, siempre se ha quedado en el taller, era mecánico, presencio cuando lo llevo la policía, había llegado unos minutos estaba sentado, llego una policía mujer y tres efectivos hombres, lo levantaron de la silla y lo llevaron, no opuso resistencia. **A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO;** dijo que el taller se llama “el Chompiras”, las labores que realiza es de motos en general, instalaciones y otros, se arregla motos desde hace diez años, el señor A sabe armar y desarmar motos. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO:** dijo que no tiene planilla de sus trabajadores, no les paga beneficios, les paga a diario, el día siete de noviembre del 2014 estuvo trabajando, soldando motos, desarmando motores, su entrada es ocho de la mañana, no recuerda exactamente, también desarma moto taxi.

c. TESTIMONIAL DE G, identificada con DNI N° 42435337, ocupación: obrera, grado de instrucción: primer año, A es como un hijo para ella; previo juramento de ley poniendo en su conocimiento de que incurriría en delito en caso de faltar a la verdad. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO A,** dijo: El día que se indica se dio con la sorpresa que A estaba delicado de salud, estuvo en su casa hasta las diez de la noche, estaba con escalofríos, tirado en su cama. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO,** dijo: fue a la casa de A, a solicitarle si podría arreglar la moto de su hijo, estuvo desde las ocho de la noche hasta las diez de la noche, estaba en la sala de su casa, el señor A tiene su cuarto en un espacio dividido de su sala, su trabajo es de siete de la mañana a siete de la noche, las labores que realiza es realizar sus quehaceres de su casa. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO,** dijo: la hermana de A se fue a la botica a comprar medicina, la moto de su hijo estaba malogrado, fue a ver ha A para que arregle la moto a quien encontró enfermo.

d. TESTIMONIAL DE M, identificada con DNI N° 42321106, ocupación: ama de casa, A es su hermano. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DE A,** dijo: que el once de noviembre del año pasado su hermano regreso de trabajar a las cinco aproximadamente, estaba enfermo, a las ocho de la noche estaba con escalofríos, ella se fue a comprar medicina con la señora G quien había llegado a esa hora, no recuerda el nombre de la medicina, ese día después de las ocho él no salió de su casa, su hermano está detenido en el penal porque lo culparon de robo, él no ha salido de su casa, al día siguiente su hermano se fue a trabajar, a las once de la mañana llamaron a su casa diciendo que lo habían detenido, más tarde le dijeron que quien había robado era Christian. A

LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo que es hermana de padre y madre de A, vive en la misma casa con sus papas e hijos, su madre llora mucho. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO,** dijo: Atiende en la farmacia Coishco una señorita, que no recuerda su nombre, la receta se la dio a su papa para que le dé al doctor, la señorita que atiende da boleta, CH esta por Lima.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)

No se actuaron

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO refirió que, en el desarrollo del presente juicio oral se ha probado que los acusados agredieron al agraviado con el ánimo de despojarlo de la motocar, la misma que lograron apoderarse, que efectivamente el día 11 de noviembre de 2014 aproximadamente a las 21:20, en circunstancias que el agraviado se encontraba por el grifo San Martín es abordado por el hoy acusado **B**, quien le tomó el servicio de taxi, solicitándole que lo lleve al mercado 10 de octubre de Santa, y efectivamente al llegar a dicho lugar subieron dos sujetos, siendo uno de ellos el hoy acusado **A**, indicándole que lo lleve a Atusparia, y luego que los llevara al grifo San José, que es un lugar oscuro con menos gente donde empezaron a golpear al agraviado siendo que, **B**, le lanzó un ladrillo cayéndole en el antebrazo izquierdo y el reboto en el labio mientras que **A** levantaba la llanta izquierda de la motocar lo que evitó que la moto avanzara y lograron despojarlo de la moto al agraviado, ello es lo que la fiscalía ha logrado acreditar, y mediante manifestación **del agraviado**, este ha reconocido a los acusados; así mismo del relato del efectivo policial **AR** se tiene que los hoy acusados, le indicaron que habían practicado en el robo de la motocar, incluso le indicaron el lugar donde se encontraba, lo cual se acreditaba con el acta de hallazgo y recuperación del vehículo, por otra parte del estudio pericial que ha manifestado el médico legista ha señalado que el agraviado tenía una lesión ocasionado por agente contuso erosivo, el cual pudo haber sido producido con un ladrillo lo cual **B** le lanzó un ladrillo, así mismo dentro de este juicio la defensa no ha podido refutar lo manifestado por el agraviado y el efectivo policial. Por otro lado la defensa de **A** ha pretendido acreditar con sus tres testigos la inocencia de este, señalando que el día de los hechos se encontraba en su casa enfermo, siendo que el testigo **BL** señala que es dueño de una mecánica y que trabajaba para e iba todos los días, pero ello no está en discusión, más bien lo que el testigo **BL** ha manifestado que el acusado **A** conocía de motos, incluso que podía armar y desarmar motores, también ha declarado la señora **M** quien es hermana del acusado y ha manifestado que el día de los hechos el señor **A** ha estado enfermo y que se fue a comprar una medicina, no tiene un comprobante de pago, no recuerda donde estaba la farmacia y siendo que es la hermana del acusado le resta credibilidad a su declaración. Por lo que los acusados deben ser sancionados como autores del delito de robo agravado a una pena de doce años de pena privativa de la libertad y una recuperación civil de dos mil quinientos soles.

7.2. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, B: Ha podido advertir y acreditar que la sola presencia de su patrimonio no amerita la responsabilidad penal en el sentido de que el día de los hechos su patrocinado se habría encontrado con una persona de nombre **CH** y que este le habría invitado a visitar a una amiga y cuando se encontraba en Santa, tomaron una moto taxi y estando en el lugar esta persona descendió porque había visto actos contrario a la ley, por lo cual se había retirado y tomado una combi para trasladarse a Coishco. Durante el proceso el Ministerio Público no ha podido demostrar que rol ha cumplido su patrocinado en el hecho delictivo, en segundo lugar del apoderamiento del bien de la fiscalía no ha demostrado que este vehículo mueble que fue encontrado en lugar abandonado ha estado en disposición de poder de su patrocinado, así mismo si bien se encontró una sindicación de la parte agraviada, esta no ha sido constatada de manera indubitable, para acreditar una responsabilidad penal. Así mismo durante la secuela del juicio oral se ha podido advertir que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales que acrediten su habitualidad o reincidencia, siendo ello solicita que se absuelva a su patrocinado de los cargos incriminados.

7.3. DE LA DEFENSA TÉCNICA DE A: Lo que su patrocinado ha sostenido desde un inicio de la investigación, es que él no ha tenido ninguna participación, se ha escuchado a su coimputado, hablar de la persona de CH y este es quien habría participado en el evento criminoso, mas no su patrocinado lo que el Ministro Público no ha logrado establecer de manera concreta cual sería la participación de su patrocinado, sino solo existe la simple sindicación, de un reconocimiento en rueda en la Comisaria pero después de que él ha sido aprendido y en la denuncia que fue presentada no se establecen las características fisca de su patrocinado. A su patrocinado se le interviene en su centro de trabajo y sin que exista vinculación con el evento criminoso; es mas no se le encontró en posesión del bien que fue materia de sustracción, en ningún momento ha estado en la esfera de su dominio para poder disponer del bien, por lo que solicita que su patrocinado sea absuelto de la acusación fiscal.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO A: No ha participado en el robo, se encontraba en el centro de trabajo y ahí llegaron cuatro o cinco policías y le dijeron que los acompañara sin saber a dónde lo llevaban.

7.4. DEFENSA MATERIAL DE B: No tiene nada que con los hechos.

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesarios aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral: **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente: _

8.1. Que, el día 11 de noviembre del año 2014, siendo las 21:30 horas aproximadamente, el agraviado C fue víctima de robo agravado de la moto car que conducía. **HECHO PROBADO** con la declaración del propio agraviado brindada en juicio oral, acta de denuncia verbal de fecha 11 de noviembre del año 2014, que en la lectura de documentales se ha signado con la letra “c”.

8.2. Que durante el asalto el agraviado sufrió violencia en su contra con el fin de apoderarse de la moto car que conducía. **HECHO PROBADO** con la declaración del propio agraviado C brindada en juicio oral, corroborada también con la declaración del perito médico quien ha señalado que en el **PERICIA 6067-L**. Se realizó una evaluación médico legal el 21.11 .2014, se evaluó a la persona C, por haber tenido una agresión física en día anterior, es decir un día antes de la evaluación médica refiriendo que sufrió un asalto y agresión física por dos desconocidos, indicando las lesiones sufridas.

8.3. Que los que perpetraron la sustracción fueron los acusados A y B aprobado con la imputación del agraviado en juicio oral, corroborada con la declaración del testigo CR, quien indico en juicio oral que intervino a los dos acusados y estos le indicaron el lugar donde está la moto sustraída en Coishco Viejo, corroborada asimismo con las actas de reconocimiento físico en rueda que en la lectura de documentales estas se han consignado como “d” y “e”. Y asimismo con el acta de intervención personal y acta de hallazgo de vehículo, que en la lectura de documentales se ha consignado como documentos “a” y “b.”

NO SE HA PROBADO:

8.4. La tesis de defensa del acusado A de que el día y hora del evento delictivo se encontró en su casa enfermo. **HECHO NO PROBADO** en función a que la prueba actuada en juicio oral que acredite los referidos hechos materia de la teoría de caso de la defensa; puesto, que dos de los testigos **G y BL** no han visto al acusado cuando este estaba supuestamente enfermo y la hermana del acusado M no ha sido consistente con su versión ya que no ha indicado ni los medicamentos que compro para su hermano y tampoco las recetas, ni quien le vendió, asimismo su versión debe tomarse con reserva ya que es hermana del acusado.

Y en cuanto respecta a la versión de B de que no ha participado en el evento delictivo, esta versión se ha sido desvirtuada con las pruebas de cargo actuadas en su contra, conforme se ha indicado en la presente.

Debe tenerse en cuenta asimismo que en nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso

una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsanación que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: “El que, apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...”, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2, 4 y 8, siendo durante la noche, y con el concurso de dos personas y sobre vehículo automotor.**

9.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: **i)** el desplazamiento físico de la casa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, **ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del código Penal, requiere de la sustracción de la casa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes.- Disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El bien que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediante violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

9.3. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en la presente sentencia, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados B Y A, quienes EL DIA 11 DE NOVIEMBRE del año 2014 a las 9 y 30 de la noche se apoderaron mediante violencia del vehículo moto car del agraviado; y producto de este robo agravado, el agraviado sufrió lesiones en su integridad física.

9.4. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna calidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común.

Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan con educación y pudieron tener noción de las consecuencias de su accionar delictivo.

10.- JUICIO DE ANTIJURICIDA

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo de, los acusados no tienen ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

11.- JUICIO DE CULPABILIDAD.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, porque después del evento delictivo ha huido del lugar de los hechos y han ocultado el bien sustraído.

12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

12.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravante de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en resocializadora. En ese orden de ideas tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, se tienen lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2 y 4 del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte años.

- **PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad: Tercio superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluaron la, concurrencia de circunstancias agravantes genéticas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringidas, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravantes de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**; y siendo el caso del Ministerio Público ha peticionado **12 años de pena privativa de libertad**, que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión de delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido tomando en consideración la circunstancia atenuante a favor de los sentenciados.

13.- DE LA REPARACION CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido, la materia del presente caso fue el robo agravado de la pertenecía del agraviado, originándose en su persona lesiones; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la fiscalía es de DOS MIL QUINIENTOS nuevos soles, lo cual no comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de DOS MIL QUINIENTOS nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

14.- IMPOSICION DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

15.- EJECUCION PROVINCIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que los sentenciados se encuentran con medida coercitiva personal de prisión preventiva.

16.- DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas los señores jueces del Jugado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:**

1. **CONDENANDO A “A” Y “B”,** como autores del delito de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con los agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2,4 y 8 del mismo cuerpo normativo, en agravio de **C**, a la pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS** con efectiva; pena que deberá cumplir en el Establecimiento Penal de Cambio Puente. Y con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 12 de noviembre del año 2014, se cumplirá el 11 de noviembre del año 2026.
2. **FIJA** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar a favor del agraviado en forma solidaria.
3. **SE DISPONE:** Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.
4. **SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.
5. **SE MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita loa boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **TRAMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Sala Penal de Apelaciones

CUADERNO JUDICIAL : 02178 – 2014-0-2501-JR-PE-01
IMPUTADO : A y B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE
PONENTE : CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA
ESPECIALISTA DE SALA : ABOG. EMILIA VARGAS MIXAN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABOG. CARLOS EDUARDO UGAZ SALGADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTISIETE

Chimbote, veintidós de diciembre del año
dos mil quince.-

OIDOS, AUTOS Y VISTOS:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta sala Penal de Apelaciones la sentencia de fecha catorce de agosto del dos mil quince, emitida en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a “A” y “B”, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° primer párrafo incisos 2), 4) y 8) del Código Penal, en agravio de “C”, imponiéndole una pena de doce años de pena privativa de libertad; resolución impugnada por la defensa técnica de los condenados, mediante escritos de fecha 21 de agosto del 2015 obrantes de páginas 113 a 122 y 124 a 127 respectivamente; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la controversia recursal.- La defensa técnica de los sentenciados apelantes en sus alegatos de apertura y de clausura postulan su tesis en el sentido que sus defendidos son inocentes de los cargos imputados y solicitan se revoque la apelada y se absuelva de dichos cargos y por su parte el ministerio público sostiene la tesis contraria en el sentido que si está probada tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal de los sentenciados y por lo que solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, conforme a lo siguiente.

1.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO A: a) Que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia mediante una mínima actividad probatoria, dado que su patrocinado no ha cometido delito, y se le ha confundido con su hermano. b) No se ha tomado en cuenta la versión contradictoria de los testimoniales del agraviado, ni las declaraciones de los PNP por la supuesta intervención a los procesos. c) Refiere que el acta de intervención es nula por cuanto no se ha valorado de que su patrocinado labora en el taller donde se le encontró. d) Que cuestiona el acta de recuperación de vehículo por cuanto el fiscal no estuvo presente.

2.-FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO B: a) Señala que en la denuncia verbal, el agraviado no lo sindicó a su patrocinado como una de las personas quien robo la mototaxi, pero que luego cambia la versión para volverla más convincente. b) Que el ministerio público no pudo demostrar que su patrocinado haya tenido un rol en el robo, y la sentencia ha tenido, por tanto, una motivación aparente. c) Que no se ha podido demostrar, que el vehículo robado haya podido estar dentro de la esfera de dominio de su patrocinado. d) Cuestiona que el acta de intervención policial no fue realizada el día en que ocurrieron los hechos, y por tanto no tiene relación con, los hechos investigados.

3.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE IMPUGNACIÓN: a) Se señala que ha quedado probado el accionar lesivo de los sentenciados, en el que se apoderaron de un vehículo moto car mediante violencia, produciendo lesiones a su víctima. b) Que no existe indicio alguno de que los procesados

sean inimputables, al contrario, se evidencia que tenían plena conciencia de que estaban realizando un acto antijurídico, porque después del evento delictivo han huido y han ocultado el bien sustraído.

4.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL SENTENCIADO APELANTE B.- Que su patrocinado no tiene responsabilidad en el delito, que los medios probatorios no ha sido valoradas, y el juicio oral. Que, analizando la conducta procesal del agraviado, se tiene la denuncia verbal en donde se establece que el agraviado, cuando fue sujeto de este robo, el recurre a la policía de Santa, y establece en forma concreta que vio a una persona de 22 años con casaca negra, y cuando le dice que sí pudo reconocer a alguien más, que estaban con capucha y no pudo identificar a los demás. Que como se verifica que no se pudo reconocer a alguien, y, sin embargo, al día siguiente cuando capturan a su patrocinado y alguien más. Que aproximadamente en 20 horas el agraviado está cambiando la versión, y se puede observar en las preguntas realizadas en autos, se menciona que el sentenciado no participo y se fue, pero en sus respuestas también se señala que las dos personas intervinieron en el robo, y se contradice porque en su denuncia verbal menciono que no los había reconocido.

5.- ALEGADOS DE CLAUSURA DEL SENTENCIADO APELANTE A.- Que todo estaba preparado por la policía, ya que la denuncia primigenia no genera convicción, y se les ha dado otros matices, para generar responsabilidad. Que el agraviado cuando hace su denuncia, menciona que solo un sujeto lo tomo el servicio de taxi, y luego le robaron, para que, al día siguiente, mencione otra versión. Que otra circunstancia es que en la primera comunicación el agraviado menciona que no había sufrido ninguna agresión, pero luego menciona lo contrario. Que se ha mencionado que su patrocinado a dicho dónde estaba la moto car, pero es falso porque se la ha intervenido en su trabajo. Que su defendido no tiene antecedentes, y donde el mismo agraviado dijo que no tenía ninguna participación, por lo que solicita se absuelva a su patrocinado.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO. - Sostiene que los hechos ocurrieron en 11.11.2014 se tuvo la participación de los dos procesados, y luego de tomar un servicio de taxi al agraviado, al llegar en una zona oscura, es que proceden a robarle. Que las lesiones que menciona la defensa que no existe, se corrobora con los exámenes médicos, y cada uno de los procesados ha tenido un rol en los hechos. Que sea referido que estas personas estaban encapuchadas, lo que no implica que no se les pueda así haber reconocido. Que, al momento de la intervención, se acercan los policías al taller de mecánica, y cuando se percatan los procesados de su presencia, es que proceden a huir, pero cuando los intervienen, los mismos procesados indican que si saben el paradero de la mototaxi, y cuando han ido al lugar, se comprobó con la policía que estaban incluso desmantelándola en lugar descampado. Que en los exámenes médicos se ha determinado la violencia con la que han agraviado a la víctima. Que, habiendo aclarado los meros argumentos de defensa vertidos en esta audiencia, el ministerio público solicita se confirme la venida en grado en todos sus extremos.

7.- PROBLEMA JURÍDICO: El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito **contra el patrimonio en la modalidad de roba agravado** y de la responsabilidad penal de los acusados A y B que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra de los apelantes.

SEGUNDO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.

1.- Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b.” a. – La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantum appellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que aplica que el órgano revisor solo puede reconocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ellos sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnante tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2.- De los hechos imputados. - Se les viene imputando a los apelantes que el día once de noviembre del año 2014, en circunstancias en que abordaron la motocar conducida por el agraviado que en forma violenta le

sustrajeron dicho bien y que luego al ser intervenidos por el personal policial, indicaron el lugar donde lo tenían escondido dicho bien, ya en parte desmantelados.

1. DEL TIPO PENAL IMPUTADO:

El injusto penal imputado, de robo agravado, aparece tipificado en el artículo 189 incisos 2, 4 y 8 del Código Penal, que establecen:

Art. 189: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

2.- Durante la noche.

4.- Con el concurso de dos a más personas.

8.- sobre vehículo automotor.

2. Análisis dogmático del tipo penal de robo agravado:

a). Bien Jurídico Protegido: El colegiado para el análisis dogmático del tipo penal imputado sigue al profesor Luis Alberto Bramont Arias y María del Carmen García Cantizano, quienes sostienen en su obra “Manual de Derecho Penal. Parte Especial,” Sexta Edición, 2013, en sus pags. 310 a 341 que “el robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza en un peligro inminente para su vida o integridad física. Es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto-es decir, los bienes jurídicos afectados-el fundamento de la diferencia sustancial entre, los delitos d hurto y robo. El delito de robo el bien jurídico protegido es el patrimonio específicamente la posesión, pero además también la vida y la integridad física de la persona, hecho que lo configura como delito compuesto o pluriofensivo.

Por otro lado, está considerado como delito complejo o mixto; esta clase de delito existe cuando es una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales constituirán por si solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo de delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo-si se analiza de manera independiente de una infracción penal: el empleo de violencia o amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto.

b). Tipicidad objetiva. - El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él y sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física.

Por apoderarse se entiende toda acción de poder bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que careciera antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor.

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción. Por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el art. 188 CP: “sustrayéndolo del lugar donde se encontraba.”

Es importante; y aquí se encuentra la principal diferencia con el delito de hurto-. Que el apoderamiento, el sujeto activo emplea violencia contra la persona- vis absoluta- o amenace con un peligro inminente para su vida o su integridad física – vis compulsiva -. Hay una nimidad en la doctrina respecto al hecho de que la violencia o amenaza puede ejercerse ante o durante la sustracción; donde si hay discrepancia es en la relación con la admisión del empleo de violencia o intimidación con posterioridad a la sustracción. Sobre esta cuestión pensamos que tales medios pueden emplearse tras la sustracción, pero no con posterioridad al apoderamiento, si bien, en la mayoría de casos de sustracción y apoderamiento coinciden en el tiempo, lo cual no impide que haya otros en los que tan coincidencia no existe; así por ejemplo, “Alejo” entra a una casa y sustrae una caja fue una considerable cantidad de dinero y en el momento que sale de la habitación se encuentra con el dueño de la casa suscitándose una pelea entre ambos. En este supuesto hay tentativa, pero además es importante indicar que la violencia es ejercida con posterioridad a la sustracción, pero antes del apoderamiento. Cuando la violencia o amenaza sean posteriores al apoderamiento del bien, surgirá un problema concursal con otro delito. La violencia – vis absoluta o vis compulsiva – consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero o trate de impedir la sustracción, es más, basta que sea una persona de la que el sujeto pasivo espere, fundadamente o no, que pueda oponerse al apoderamiento. De ahí que lo fundamental sea que la violencia

constituya un medio para lograr el apoderamiento. Si no se halla encaminado a posibilitar o facilitar el apoderamiento, no estaremos ante el delito de robo.

La amenaza – vis compulsiva – se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y de provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento. La amenaza tiene que referirse a un peligro para la vida o integridad de la persona.

Al igual que la violencia, la amenaza puede dirigirse contra el titular del bien o en contra de un tercero; por ejemplo, cuando una mujer que pasea con su hijo de ocho años, bajo amenaza de golpear a su hijo, se obliga a entregar su reloj de oro.

El objeto material sobre el que recae este delito es un buen mueble.

A diferencia del delito de hurto, en el delito de robo es indiferente el valor del bien mueble, no es necesario que tenga cuatro o más remuneraciones mínimas vitales, debido, por un lado, a la protección de otros bienes jurídicos, además del patrimonio; y, por otro, por deducirse así de lo dispuesto en el art. 444 Código Penal, donde no se incluye el delito de robo.

c). Tipicidad subjetiva. - Se requiere dolo – conciencia y voluntad – y además un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intensión de apoderarse del bien y obtener un benéfico o provecho.

d). Del iter criminis.- Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo haya efectivamente lucrado con su acción; basta con que se ha apodere del bien mediante sustracción con la intención de conseguir el lucro.

El colegiado, para determinar el momento de consumación en el delito de robo agravado, tiene en consideración la sentencia plenaria número 01-2005/DJ-301-A.I del 30.09.2005.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

a. Sobre la debida motivación de Sentencia.- En primer orden en cuanto la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems numero: 9, 10, 11, 12 y 13 en los que se ha pronunciado respecto a la valoración probatoria, la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

b. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados. De la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los apelantes.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado en cuanto a **la materialidad del delito** valora el examen al perito médico legista C, por haber tenido una agresión física por dos desconocidos, es decir un día antes de la evaluación médica refiriendo que sufrió un asalto y agresión física por dos desconocidos, procediendo a detallar las lesiones sufridas, asimismo señalo que un agente contundente y erosivo es un agente solido que contiene un peso al cual se le imprime una fuerza para que produzca un impacto sea directo o indirecto, no es de superficie lisa, sino tiene asperezas, bordes, triangulaciones, puede ser una piedra, un ladrillo, no puede precisar el tipo específico de agente, con aspecto a la quemadura color rojizo, muestra con su cuerpo donde se encuentra la lesión, la lesión podría haber sido ocasionada por cualquier superficie sólida que este con una elevada temperatura, la quemadura necesita un seguimiento de dos o tres veces, el lesionado debe acudir en el transcurso de la lesión a fin de hacer curaciones, con respecto a los diez días de incapacidad requirió de diez días para que se repare el tejido se refiere a reparación biológica y en cuanto a **la responsabilidad penal de los sentenciados** respecto a la comisión del delito sub materia, valora de manera preponderante la declaración del agraviado C, quien ha declarado en el juicio oral de modo coherente y persistente y tal como lo hizo en sede preliminar, que el día once de noviembre de dos mil catorce, en horas de la noche en circunstancias en que se encontraba estacionado en el paradero, llego un chico para que le haga taxi, a lo que le dijo que le pagaría un sol, al momento de bajar vio a dos tipos y el pasajero se bajó y al momento que iba a retirarse le dijo que lo lleve a ver a una flaca subiendo las tres personas, buscando a la

chica, se estacionó al frente de una casa y las personas les dijeron que baje a tocar la puerta, a lo que les dijo que no, entonces los chicos hicieron una llamada, preguntando si iba a salir y como no salía le dijeron que los lleve a Coishco, a lo que él se negó y le dijeron que le pagarían cinco soles, entonces llegando a la altura del grifo le mentó la madre, el primero que se baja con antebrazo hace bolar la puerta, comenzando a agredirle, entonces la otra persona arranco la cadena le comenzaron a pegar, le rompieron el labio, lo “cogotearon”, con el brazo derecho logro sacar la llave y al darse cuenta esa llave era la llave del tanque de gasolina pero no de la moto, tirándose a una chacra de cebolla, en ese momento vio una moto entonces un muchacho lo ayudo y lo llevaron a la comisaria de coishco, después se dirigió a santa a asentar la denuncia, quien lo golpeo era una persona alta a quien le llega a reconocer porque hay luz en el lugar y la persona que levanto la llanta era una persona más baja, tenía pelo asentado y **concluye señalando que sus atacantes se encuentran en la sala de audiencia:** A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado A, dijo que B se encontraba en la parte izquierda, que esas personas los golpearon y se fueron el la moto todos y a las preguntas realizadas por la propia defensa técnica del acusado B, **dijo que la persona que lanzo la cadena es la persona de polo amarillo, refiriéndose al sentenciado A** y agredo que la distancia del paradero al grifo es de un kilómetro por lo menos, del grifo hacia atusparia hay quinientos metros, el tiempo transcurrido eran veinte minutos y señalo además que **el de polo amarillo, esto es el ya mencionado sentenciado A, fue quien le dijo “ya fuiste”** y por ultimo señalo que una vez su tía le comento que llegaron unas personas a su casa a preguntar por él, siendo que sus amigos le dijeron que eran cuatro personas las que llegaron que eran familiares de la persona de amarillo – **esto es de A** – no sabiendo para que lo fueron a buscar.

Pues bien el colegiado en atención a que la referida declaración del agraviado, ha sido prestada de modo coherente y persistente, sin contradicciones – no advirtiéndose contradicciones entre su declaración de fojas letras catorce a quince con su ampliación de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, **por cuanto** la última complementa la primera – le otorga todo su valor probatorio para estimar la pretensión punitiva del ministerio público, **máxime** si dicha declaración del agraviado se ve corroborada con la testimonial también actuada en el juicio del señor AC, quien en el plenario señalo que participo en la intervención practicada a los sentenciados y que ese día en la mañana escucho en el relevo que en la comisaria del Santa, se habían robado un motocar por delincuentes de coishco, entonces les llamo la atención a sus colegas, ya que eran dos las motos robadas, entonces con la sub oficial Flores empezó a patrullar y estando por el Jr. Pacasmayo parte alta, a las nueve o diez de la mañana, vieron a dos sujetos que estaban por una esquina quienes al verlo hicieron un ademan y subieron huyendo hacia el cerro, acelerando vieron a los sujetos parados en un taller, los intervinieron y les pidieron sus documentos, entonces uno de ellos lo conoce y le dijo que le va a decir la verdad sobre la moto, entonces los llevo a la comisaria y le dijo que la moto se encontraba en coishco viejo, fueron al lugar donde estaba la moto y tocaron la puerta al vecino, salió una señora, quien le dijo que al costado no vivía nadie y le dijo que no sabía nada y abriendo la puerta continua, encontraron la moto desmantelada, la cual estaba cubierta con mantas o frazadas, no estaba el cobertor y el asiento posterior, sacándolo del lugar, viniendo una turba, diciendo a los demás efectivos que se lleven la moto a la comisaria y precisa que **fue el más bajo, refiriéndose a A, el que en una entrevista previa dijo que la moto se encontraba en la parte baja de coishco viejo** y fue quien refirió que había un tal “chupete” que también había participado.

En efecto la declaración inculpativa del agraviado se ve corroborada con la testimonial de PNP AC, quien como ya se indicó precedentemente, declaro que fue el propio intervenido A, quien indico el lugar donde se encontraba la motocar, previamente sustraída por ellos y fue así que se logró recuperar el indicado bien, luego que en parte ya la había desmantelado.

Pues bien y en atención a que en autos no se ha acreditado entre el agraviado y el testigo, en relación a los sentenciados, exista algún conflicto judicial y/o extrajudicial, previo a los hechos sub materia, que permita dudar de sus testimonios, en aplicación del acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116 de fecha 30.09.2005, el colegiado les otorga todo su valor probatorio para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público, esto es en cuanto a la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes.

Asimismo la versión inculpativa del agraviado y del testigo se ve corroborada con la prueba documental actuada en juicio como es: a) el acta de intervención policial de fecha 12-11-2014, en la que se detallan las circunstancias y en el modo en el que fueron detenidos los hoy sentenciados y en la que aparece consignado que **al ser entrevistados de por qué habían emprendido la huida alegaron que el motivo era porque el día once de noviembre del año dos mil catorce en horas de la noche habían participado en un delito contra el patrimonio- robo agravado de un vehículo motocar, en la jurisdicción del distrito del Santa,**

por lo que se comunicó a dicha comunidad a fin de cotejar dicha información, corroborándose la misma y con dicha información brindada por los intervenidos, se constituyeron conjuntamente con ellos al sector de coishco viejo y se ubicó la motocar de placa de rodaje 4075-6b, maraca “stilos”, color azul, desmantelada (cobertor.- sin asiento posterior) y respecto a la precita documental no es de recibo el argumento de la defensa técnica del sentenciado Jiménez Olivares en el sentido que el acta no fue realizada el día de los hechos y por tanto no tiene vinculación con el hecho materia que se investiga y que se debe ser valorado al momento de resolver, **por cuanto dicha acta tiene la indicada fecha, doce de noviembre del año dos mil catorce, precisamente porque fue el día siguiente de cometidos los hechos, en que recién fueron intervenidos los apelantes. B) el acta de hallazgo y recuperación de vehículo, con la que se acredita el monto y circunstancias en que encontraron el vehículo motocar desmantelado, que previamente había sido objeto del delito de robo agravado cometido por los apelantes y que si bien es cierto conforme lo sostiene la defensa técnica de A, en el acta no se indica que su patrocinado haya sido quien puso a disposición la motocar en el lugar abandonado, **sin embargo** este último extremo ha quedado debidamente acreditado con la testimonial del policía interviniente AC. c) el acta de denuncia verbal de fecha 11-11-14, con la que también se acredita la forma y circunstancias en que el agraviado fue víctima de robo agravado por parte de los apelantes y en la cual el agraviado brinda las características físicas de la persona que le tomo el servicio de taxi y por lo que en ese sentido en parte no se injusta a la verdad lo sostenido en contrario por la defensa de B; además el colegiado advierte que dichas características también fueron aportados por el agraviado en su respectiva declaración preliminar, como en la brindada en el juicio oral de primera instancia y que en sede de investigación le permitieron reconocer a sus atacantes y tal como se precisa a continuación. d) el acta de reconocimiento físico en rueda de imputados, de fojas 74 a 75 de la carpeta fiscal, con la que se acredita que el agraviado reconoció a la persona B como la persona que se le agredió con un ladrillo en el brazo izquierdo y en el labio; reconocimiento que fue practicado observándose los requisitos legales previstos en el artículo 189 dl código adjetivo y que acredita la intervención del sentenciado en la comisión del hecho punible, materia de este proceso. e) el acta de reconocimiento físico con rueda de fojas 72 a 73 de la carpeta fiscal y con la que se acredita que el agraviado reconoció a la persona A, como la persona que levanto la llanta, para no acelerar en el momento que le robaron su vehículo motocar; reconocimiento que fue practicado observándose los requisitos legales previstos en el artículo 189 del código adjetivos y que acredita la intervención del sentenciado en la comisión del hecho punible, materia de este proceso. f) consulta vehicular, con la que se acredita la preexistencia del bien que es el vehículo menor robado de placa N° 40756B, propiedad de J, hermano del agraviado C.**

C. De las pruebas de descargo y de la coartada de los apelantes. -

En primer orden si bien es cierto el sentenciado B viene negando su participación en la comisión del hecho punible, indicando que no sabe nada del robo y que en la hora que se ha producido el robo a estado en su hogar y cuando lo encuentran al siguiente día, se estaba dirigiendo a su trabajo y que en la policía declaro porque lo obligaron y además su abogado llego tarde, sin embargo el colegiado valora de manera negativa para su pretensión absolutoria, que el referido sentenciado sí reconoce la huella y firma que aparece en la declaración de fojas 18 a 20 obrante en la carpeta fiscal, como suya, declaración en la que reconoció que el día de los hechos sí estuvo presente con A y con su hermano de este el señor CH y en la que para aludir en toda costa su responsabilidad, les atribuye a dichas personas la comisión del ilícito penal. Y además y como ya no se tiene expuesto precedentemente y por lo que también queda descartada la coartada del apelante A, fue este que indico a los policías intervinientes donde estaba la motocar, que previamente habían sustraído al agraviado y de lo se tiene que si ha quedado plenamente acreditada la intervención de ambos apelantes en el hecho punible.

De otro lado en cuanto a la testimonial del señor BL, quien para corroborar la coartada del señor A, señaló que su proponente trabajaba en el taller de mecánica de motos “El Chompiras” y que el día 11 de noviembre del año pasado ha asistido a trabajar, salió una hora antes ya que estaba con la gripe, al siguiente día llego puntual a las ocho en punto; que presenció cuando se lo llevo la policía, había llegado unos minutos estaba sentado, llego una policía mujer y tres efectivos hombres, lo levantaron de la silla y lo llevaron, no opuso resistencia y que las labores que realiza es de motos en general, instalaciones y otros, armar y desarmar motos, **sin embargo** señaló que no tiene planilla de sus trabajadores, no les paga beneficios, y que les paga a diario, esto es que con documentos no puede acreditar que el sentenciado laboró el día de los hechos y por lo que su testimonio no produce convicción en el colegiado, **máxime** si el mismo queda desvirtuando con los medios

probatorios ya valorados precedentemente y de los que hemos podido concluir que fue su propio proponente A, quien señalo a la policía donde estaba la motocar materia del robo.

Por último en cuanto a las testimoniales de G, quien dijo que el día once de noviembre del año dos mil catorce, se dio con la sorpresa de A estaba delicado de salud, que estuvo en su casa hasta las diez de la noche, estaba con escalofríos, tirado en su cama y que se fue a la casa de A a solicitarle si podría arreglar la moto de su hijo, estuvo desde la ocho de la noche hasta las diez de la noche, estaba en la sala de su casa, el señor A tiene su cuarto en un espacio dividido de su sala, su trabajo es de siete de la mañana a siete de la noche y por ultimo indicó que la hermana de A se fue a la botica a comprar medicina y la testimonial de M, quien señaló que su hermano regresó de trabajar a las cinco aproximadamente, estaba enfermo, a las ocho de la noche estaba con calosfríos y ella se fue a comprar medicina con la señora G quien había llegado a esa hora, no recuerda el nombre de la medicina, ese día después de la ocho él no salió de su casa, al día siguiente su hermano se fue a trabajar, más tarde le dijeron que quien había robado era CH; **el colegiado cumple con señala.-** que la primera testigo, también dijo que A es como un hijo para ella y que la segunda es su hermana y por lo que sus testimonios se toman con suma reserva, **por cuanto** por sus estrechos vínculos, ambas tienen un interés directo en el resultado del proceso; en efecto la parcialidad de dichos testimonios no solo queda en evidencia con el plexo de medios probatorios ya valorados precedentemente y de los que se verifico que fue el propio A, quien señalo donde estaba la moto, sino que no son coherentes entre sí, **por cuanto** la hermana del sentenciado A dijo que fue a comprar medicina con la otra testigo ya mencionada y esta dice que fue la hermana la que fue a comprar medicinas sola y por ultimo esta última testigo la hermana no recuerda ni la medicina que compro ni la persona que lo atendió, todo lo que le resta credibilidad a sus testimonios y ponen en evidencia que solo han sido prestados de favor para buscar que su proponente eluda la accionar de la justicia.

D. Del juicio de subsunción típica.- elementos objetivos del tipo.- Pues bien los hechos imputados a los sentenciados apelantes en su condición de coautores y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en el tipo penal del delito de robo agravado del artículo 189 incisos 2, 4 y 8 del código sustantivo-, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo: i) sustracción y apoderamiento de un bien mueble ajeno; ii) el uso de la violencia física iii) su actuación dolosa”; en efectos se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos dl tipo, en tanto y en cuanto con conciencia y voluntad los sentenciados crearon un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizo en el resultado típico, con la sustracción de la motocar, en perjuicio del agraviado.

E. Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles.- Del mismo modo corresponde señalar que la conducta de los sentenciados es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra el patrimonio robo agravado y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del derecho a la propiedad y no se ha acreditado ni invoco por los sentenciados la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto **al primer nivel de imputación** los sentenciados eran cognitiva y físicamente capaces de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se les reprocha no haber realizado la intensión de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en **un segundo nivel de imputación**, se les reprocha que no existieron en su favor razones normativas o psíquicas por las cuales no pudieran o tuvieran que formarse, con eficacia para la acción, la intensión de evitar la realización del tipo (**capacidad de motivación**) y todo por lo cual corresponde formularle todo reproche de culpabilidad.

En ese sentido de la valoración conjunta y razonable de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada **más allá de toda duda razonable** tanto la comisión del delito de robo agravado, como la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor de los sentenciados ninguna causa de justificación y/o exculpación que los exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

F. DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- En cuanto a la determinación judicial la pena a imponer, el colegiado coincide con el Juzgado Penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para la cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de doce a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de catorce años con ocho meses a diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de diecisiete años con cuatro meses a veinte años con

pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 – A párrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, *intra muros*, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionales legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – **intimidar y disuadir a que otros no cometan el mismo delito** – y positiva – **restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada**- así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación de los sentenciados al seno de la sociedad.

G. DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL. - En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto a otro y que tiene por finalidad compensar mediante el denominado “deber de resarcimiento” el daño sufrido por la víctima del acto ilícito. Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:

- a) **La imputabilidad**, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- b) **La licitud o antijurídica**, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- c) **El factor de atribución**, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- d) **El nexos causal**, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- e) **El daño**, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”

Y en el caso *in examine* en efecto en cuanto a **la imputabilidad**, está plenamente acreditada la capacidad legal de los sentenciados para hacerse responsable civilmente por los daños que han ocasionado con el robo cometido en agravio del señor C; en cuanto a **la licitud o antijurídica**, también está acreditado que el sustraer bienes ajenos no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme el tipo penal de robo agravado; en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad a los apelantes, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautores; en cuanto al **nexos causal**, también está acreditada la vinculación entre la coautoría dolosa y lesiva de los sentenciados y el daño producido del agraviado y por último en cuanto al **daño**, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, la propiedad, en perjuicio del agraviado y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de dos mil quinientos soles fijada por el *a quo*, resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar al agraviado en una situación similar a la que se encontraba hasta antes del evento delictivo dañoso.

H. DEL PAGO DE LAS COSTAS. - En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que los apelantes no han tenido razones atendibles para imponer las apelaciones sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.

DECISIÓN:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal,

FALLA:

1. Declarando **INFUNDADA** las apelaciones interpuestas por las defensas técnicas de los acusados A y B, contra la sentencia condenatoria de justicia, mediante escritos de fecha 21 de agosto del 2015.
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia condenatoria que condenan a A y B, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, imponiéndole una pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva y que fijo la reparación civil en la suma de dos mil quinientos soles, que deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado.
3. Con costas las mismas que se liquidaran en ejecución de la sentencia por el Juzgado de Investigación Preparatoria.
4. **DISPUSIERON:** que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelve la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. CME.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>

			<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</p>	

			<p>cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su

significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las Identidades de los agraviados. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

△ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
					X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, 27 de diciembre del 2021

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right.

Anyelina Febita Fernández Tamayo

CODIGO: 0106151035

DNI N° 62283701